



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE
APROPIACIÓN ILÍCITA, EXPEDIENTE N° 00396-2014
-39-3101-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA
- SULLANA. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**LOZADA ODAR, JAJAIRA LOURDES
ORCID: 0000-0002-8134-2197**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

SULLANA – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Lozada Odar, Jajaira Lourdes

ORCID: 0000-0002-8134-2197

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú.

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

JURADO

Mgtr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Presidente

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Miembro

Mgtr. Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

Miembro

HOJA DE FIRMA DEL JURADO DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. Ramos Herrera, Walter

Presidente

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

Secretario

Mgtr. Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

Miembro

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

Asesor

DEDICATORIA

A Dios por cada una de las tantas bendiciones que recibo, a mi madre por ser la impulsora de todo este camino recorrido, a mis docentes por todo lo inculcado a lo largo de este tiempo.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por su infinita bondad y amor, por estar conmigo en cada paso que doy y permitirme llegar a cumplir mis objetivos, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente.

A mi madre por su amor incondicional; a mi hijo que es mi motor y motivo, a mi hermano por su motivación a superarme, a mi tía por su apoyo incondicional, a mi esposo por acompañarme en este largo camino

A los catedráticos, nobles docentes quienes con paciencia y humildad nos vertieron todos sus conocimientos y por quienes hoy he obtenido los conocimientos necesarios para poder desarrollarme como profesional en el futuro.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre apropiación ilícita, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales seguidos en el expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2022?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Apropiación Ilícita, calidad, motivación, y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments of the process on illicit appropriation, according to the doctrinal, normative and jurisprudential parameters followed in file No. 00396-2014-39-3101-JR-PE- 01, of the judicial district of Sullana - Sullana, 2022?, the objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of a very high, very high and very high rank; and of the second instance sentence: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank, respectively.

Keywords: Illicit appropriation, quality, motivation, and sentence

CONTENIDO

Equipo de Trabajo _____	ii
Hoja de Firma del Jurado de Tesis y Asesor _____	iii
Dedicatoria _____	iv
Agradecimiento _____	v
Resumen _____	vi
Abstract _____	vii
Contenido _____	viii
Contenido de Resultados _____	xii
I. INTRODUCCIÓN _____	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA _____	6
2.1. Antecedentes _____	6
2.1.1. Antecedentes Fuera de Línea _____	6
2.1.2. Antecedente de Línea _____	7
2.2. Bases teóricas de tipo procesal _____	10
2.2.1. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi _____	10
2.2.1.1. El derecho penal. _____	10
2.2.1.1.1. Concepto _____	10
2.2.1.1.2. El Ius Puniendi _____	10
2.2.2. Principios aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal	
_____	11
2.2.2.1. Principio de legalidad _____	11
2.2.2.2. Principio de presunción de inocencia _____	11
2.2.2.3. Fundamento constitucional. _____	12
2.2.2.4. Principio de debido proceso _____	12
2.2.2.5. Principio de motivación _____	12
2.2.2.6. Principio del derecho a la prueba _____	13
2.2.2.7. Principio de lesividad. _____	13

2.2.2.8.	Principio de culpabilidad penal _____	14
2.2.2.9.	Principio acusatorio _____	14
2.2.2.10.	Principio de correlación entre acusación y sentencia _____	14
2.2.3.	El proceso Penal _____	15
2.2.3.1.	Definición _____	15
2.2.3.2.	Clases de Proceso Penal _____	15
2.2.3.2.1.	El proceso común _____	15
2.2.3.2.2.	Proceso inmediato _____	16
2.2.3.2.3.	Proceso de terminación anticipada. _____	16
2.2.3.2.4.	Proceso de colaboración eficaz _____	16
2.2.3.2.5.	El Proceso Penal Común con el que se desarrolla el caso en estudio _____	17
2.2.4.	La Prueba En El Proceso Penal _____	17
2.2.4.1.	Definiciones _____	17
2.2.4.2.	El objeto de la prueba _____	18
2.2.4.3.	El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada _____	18
2.2.4.4.	Principios de la valoración probatoria _____	18
2.2.4.4.1.	Principio de unidad de la prueba _____	18
2.2.4.4.2.	Principio de la comunidad de la prueba. _____	19
2.2.4.4.3.	Principio de originalidad de la prueba _____	19
2.2.4.4.4.	Principio de la carga de la prueba _____	19
2.2.4.5.	Etapas de la valoración de la prueba _____	19
2.2.4.5.1.	Valoración individual de la prueba _____	19
2.2.4.5.2.	La apreciación de la prueba _____	20
2.2.4.5.3.	Juicio de incorporación legal _____	20
2.2.4.5.4.	Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca) _____	20
2.2.4.5.5.	Interpretación de la prueba _____	21
2.2.4.6.	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio _____	21
2.2.4.6.1.	Informe Policial _____	21
2.2.4.6.2.	La declaración. _____	21
2.2.4.6.3.	Documentos _____	22
2.2.4.6.4.	La Testimonial _____	23

2.2.4.6.5.	La pericia _____	24
2.2.5.	La sentencia _____	24
2.2.5.1.	Definiciones _____	24
2.2.5.2.	Sentencia penal _____	24
2.2.5.3.	Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano _____	25
2.2.5.3.1.	El recurso de reposición _____	25
2.2.5.3.2.	El recurso de apelación _____	25
2.2.5.3.3.	El recurso de casación _____	26
2.2.5.3.4.	De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio _____	26
<hr/>		
2.2.6.	Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio _____	27
2.2.6.1.	Del delito investigado en el proceso penal en estudio _____	27
2.2.6.1.1.	Identificación del delito investigado _____	27
2.2.6.2.	Tipicidad. _____	28
2.2.6.2.1.	Elementos de la tipicidad objetiva. _____	28
2.2.6.2.1.1.	Bien jurídico protegido. _____	28
2.2.6.2.2.	Elementos de la tipicidad subjetiva _____	29
2.2.6.2.3.	Antijuricidad _____	29
2.2.6.2.4.	Culpabilidad _____	29
2.3.	Marco conceptual _____	30
2.4.	Hipótesis _____	31
2.4.1.	Hipótesis general _____	31
2.4.2.	Hipótesis Específicas _____	31
2.5.	Variables _____	32
III.	METODOLOGÍA _____	33
3.1.	Tipo y Nivel de la investigación _____	33
3.1.1.	Tipo de la Investigación _____	33
3.1.2.	Nivel de la Investigación _____	34
3.2.	Diseño de la investigación _____	35

3.3. Población y muestra	36
3.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores	37
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	39
3.6. Plan de análisis	40
3.7. Matriz de consistencia	42
1.8. Principios éticos	46
IV. RESULTADOS Y ANALISIS DE RESULTADOS	47
4.1. Resultados	47
4.2. Análisis de Resultados	117
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	125
5.1. Conclusiones	125
5.2. Recomendaciones	130
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	131
ANEXOS	136
Anexo 01: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01	136
Anexo 02: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	151
Anexo 03: Instrumento de Recolección de Datos	159
Anexo 04: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	175
Anexo 05: Cronograma de Actividades	198
Anexo 06: Presupuesto	201

CONTENIDO DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	47
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	47
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	55
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	72
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	80
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	80
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	87
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	105
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	113
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra Instancia	113
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da Instancia	115

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de apropiación ilícita, en el expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01, en el Distrito Judicial Sullana, Perú, 2022.

La presente investigación proviene de la línea de investigación cuyo título es la "Administración de Justicia en el Perú", según la línea de investigación de nuestra carrera profesional de Derecho, la cual fue aprobada mediante Resolución de Rectorado N° 001334-2019-CU-ULADECH CATOLICA, de fecha 19 de noviembre del 2019, la misma que se encuentra en el Módulo de Investigación del portal de nuestra universidad. (ULADECH Católica, 2019)

En el contexto internacional (Basabe, 2013) nos dice:

En Ecuador se investigó "Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina, evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la Región". En el artículo se describe sobre la calidad de las decisiones judiciales asumidas por los jueces de Corte Suprema de 13 países de América Latina. Además concluye que aunque la identificación de las variables que influyen sobre la calidad de las decisiones judiciales es de importancia para mejorar los rendimientos del Poder Judicial, hay una arista adicional con implicaciones políticas y sociales aún más trascendentes. Esta dimensión tiene que ver con el análisis de los efectos que generan diferentes grados de calidad de las decisiones judiciales sobre la ciudadanía y el desarrollo del Derecho. Por tanto, asumir a la calidad de las decisiones judiciales como variable explicativa, abriría un campo de análisis fértil que vincularía el campo de las políticas judiciales a otras esferas de discusión política y social.

En el contexto nacional según (Calderón, 2011) nos dice que:

El estado se interesa por la sanción de hechos delictivos, pues como representante de la sociedad, su deber es velar por la tranquilidad y seguridad de la comunidad. Como este tiene la titularidad de la pretensión

(aplicación de la ley penal) en el proceso penal y tiene a su vez la potestad de sancionar, no puede hacerlo directamente; tiene que someter su pretensión a los órganos jurisdiccionales.

En el contexto local (Temoche, 2017) nos dice.

En Sullana, se investigó **“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito apropiación ilícita, en el expediente N° 01386-2013-22-2001-JR-PE-04, del distrito judicial de Piura – Piura. 2017”**. La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre apropiación ilícita según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01386-2013- 22-2001- JR-PE-04 del Distrito Judicial de Piura, 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Al efecto de la investigación tiene como objeto de estudio las sentencias judiciales concluidas que viene a ser **“Sentencias judiciales que ponen fin a un litigio”**.

La investigación tiene como problema: **¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre apropiación ilícita según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales seguidos en el expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2022?** A fin de solucionar nuestro problema planteado, el objetivo general será:

- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre el delito de Apropiación ilícita, en el expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01 en el Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2022; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

Asimismo, nos planteamos los siguientes objetivos específicos:

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia del proceso sobre apropiación ilícita, en el expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01 en el Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2022; con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia del proceso sobre apropiación ilícita, en el expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01 en el Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2022; con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia del proceso sobre apropiación ilícita, en el expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01 en el Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2022; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, esta propuesta de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se **evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que diariamente trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no solo en las víctimas de actos, sino también en la sociedad en su conjunto donde la corriente de opinión en relación a la administración de justicia es cada vez desfavorable.** Se pretende que a través de este informe de investigación planteada por nuestra universidad, ULADECH Católica, se revelen las deficiencias y potencialidades de los operadores de justicia, puesto que los resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales

cuya acogida y aplicación por parte de los interesados puede ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no solo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos facilitará observar su formación y nivel profesional.

Respecto a la metodología se trató de un estudio de caso, basado en parámetros sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia de un proceso judicial; el cual el diseño de la investigación es NO EXPERIMENTAL, TRANSVERSAL Y DESCRIPTIVO; La unidad de análisis se trató de un proceso judicial documentado (Expediente Judicial N° 00396-2014-39- 3101-JR-PE-01- éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); Las técnicas que se aplicaron para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará será una guía de observación y notas de campo. Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Se concluye, que nuestra Tesis se ajusta al esquema establecido en el anexo 4 del Reglamento de Investigación versión 0.16 (Aprobado por el Consejo Universitario con Resolución N° 1013-2020-CU-ULADECH Católica de fecha 03 de noviembre de 2020), en la cual se puede observar que:

- Parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del equipo de trabajo, la hoja de firma del jurado de tesis y asesor, hoja de agradecimiento, resumen y abstract y el contenido o índice, y
- El cuerpo de la tesis comprenderá: 1) La introducción; 2) La Revisión de la Literatura (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual, la Hipótesis y las variables); 3) La metodología (incluirá el nivel, el tipo, el diseño de la investigación, población y muestra; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de análisis; la matriz de consistencia lógica y principios éticos); 4) Los Resultados (incluirá los resultados y análisis de resultados); 5) Las Conclusiones y Recomendaciones; 6) Las Referencias Bibliográficas y, finalmente los Anexos. (ULADECH Católica, 2020)

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Fuera de Línea

En el Contexto Internacional:

(Pulla, 2016)

En Ecuador, se investigó “El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la Corte Constitucional mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección”. En el presente trabajo se establece cual es la tesis que la Corte Constitucional ha desarrollado sobre la motivación y se explica los tres requisitos que la integran los cuales son: la razonabilidad, lógica, y la comprensibilidad; para que de esta manera la sociedad conozca esta garantía a plenitud y pueda ejercer su derecho a la defensa en el momento oportuno. La motivación en las resoluciones judiciales le impone al juez hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, por lo tanto, es una condición necesaria para la evitar a toda costa cualquier rastro de la arbitrariedad. Es por ello que los jueces han de tener una actuación judicial, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. Para que se cumpla con la garantía de la motivación a plenitud de acuerdo con los dictámenes de la Corte Constitucional, que son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los jueces y tribunales de justicia, estos han de cumplir estrictamente con los tres requisitos o presupuestos que son la razonabilidad, la lógica y finalmente la comprensibilidad, y bastará que uno de ellos no se cumpla para que la resolución judicial carezca de motivación y por lo tanto ésta sea nula.

Finalmente, a título de falta de motivación en las resoluciones judiciales, como por ejemplo en las sentencias; se presenta un sin número de Acciones Extraordinarias de Protección en la Corte Constitucional, razón por la cual se estaría desvirtuando esta acción convirtiéndola en otra instancia, sin embargo, se debe tener en cuenta que no se trata de una instancia adicional a la cual se puede acudir cuando una sentencia ha sido desfavorable a los intereses de los particulares, sino que se recurre a ella cuando una determinada decisión judicial

haya incurrido en la violación de derechos constitucionales o normas del debido proceso.

Por su parte, (Basabe, 2013) nos dice:

En Ecuador se investigó “Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina, evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la Región”. En el artículo se describe sobre la calidad de las decisiones judiciales asumidas por los jueces de Corte Suprema de 13 países de América Latina. Ante la ausencia relativa de investigación al respecto, se planteó un índice en el que se incluyen cuatro indicadores orientados a observar la técnica jurídica contenida en las decisiones judiciales (aplicación del texto legal, interpretación del texto legal, aplicación de doctrina jurídica; y, aplicación de precedentes jurisprudenciales). Además concluye que aunque la identificación de las variables que influyen sobre la calidad de las decisiones judiciales es de importancia para mejorar los rendimientos del Poder Judicial, hay una arista adicional con implicaciones políticas y sociales aún más trascendentes. Esta dimensión tiene que ver con el análisis de los efectos que generan diferentes grados de calidad de las decisiones judiciales sobre la ciudadanía y el desarrollo del Derecho. En efecto, el estudio de cómo la presencia de una Corte Suprema caracterizada por decisiones de baja o alta calidad -como la ecuatoriana o la colombiana, respectivamente- incide sobre la cotidianeidad de las personas o sobre el debate jurídico-político de un país son espacios de investigación que podrían evidenciar de forma más clara por qué los desempeños del Poder Judicial son importantes para la ciudadanía en general. Por tanto, asumir a la calidad de las decisiones judiciales como variable explicativa, abriría un campo de análisis fértil que vincularía el campo de las políticas judiciales a otras esferas de discusión política y social.

2.1.2. Antecedente de Línea

En el Contexto Nacional:

(Menacho, 2017)

En Ancash, se investigó sobre “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Delitos Contra El Patrimonio, Apropiación Ilícita, en el Expediente N° 02109- 2008-0-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz – 2017”. El presente trabajo de investigación lleva como título Delitos Contra El Patrimonio – Apropiación Ilícita, con el objetivo de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 02109-2008-0-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ancash – 2017 materia de análisis. Teniendo en conocimiento que el patrimonio es el conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona, y que la apropiación ilícita vendría ser uno de los delitos que atenta contra el patrimonio de una persona; por ende, podemos definir al delito de apropiación ilícita como la obtención ilegítima de un bien, mediante el aprovechamiento de un “justo título” por el cual el agente recibe el bien inmueble por parte del sujeto pasivo. La cual se encuentra regulada en el art. 190 del código penal. La presente investigación empleará la metodología (cuantitativa y cualitativa, de nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal), así como también se realizará un análisis detallado del desarrollo del proceso de acuerdo a ley. Para la obtención de los resultados referente a la calidad de las sentencias se tendrá en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudenciales. Y en base a ello se obtuvieron lo siguiente: la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Por tanto, debemos concluir que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

(Huaman, 2018)

En Ancash, se investigó sobre “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el Delito Contra El Patrimonio - Apropiación Ilícita, en el Expediente N° 02114-2011-0-0201-JR-PE-02, Del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2018”. La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia emitidas

en la Corte Superior de Ancash, en termino de analizar la redacción de la sentencia por parte de los magistrados, lo que se motivó a formular el siguiente problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Apropiación Ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. ° 02114-2011-0-0201-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Huaraz - Ancash 2018, Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: baja, mediana y alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y alta, respectivamente. Palabras clave: Apropiación Ilícita, Calidad, Motivación y Sentencia.

En el contexto local:

Por su parte, (Temoche, 2017) nos dice.

En Sullana, se investigó “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre apropiación ilícita, en el expediente N° 01386-2013-22-2001-JR-PE-04, del distrito judicial de Piura – Piura. 2017”. La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre apropiación ilícita según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01386-2013-22-2001- JR-PE-04 del Distrito Judicial de Piura, 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte

expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi

2.2.1.1. El derecho penal.

2.2.1.1.1. Concepto

(Sanchez et al., 2015) nos dice:

El Derecho penal, a simple vista, es un conjunto de normas dirigidas a la protección de la sociedad frente a los comportamientos más gravemente antisociales. Los elementos fundamentales, lo específicamente jurídico-penal, es entonces: i) que opera mediante normas; ii) que éstas se refieren a conductas humanas que afectan a lo más básico y esencial de lo social; iii) que se imponen penas.

(López, 2012) nos dice:

Se considera al Derecho Penal como al conjunto de normas jurídicas (de derecho público interno), cuya función es definir los delitos y señalar las penas y medidas de seguridad impuestas al ser humano que rompe el denominado contrato social, y daña con su actuación a la sociedad.

2.2.1.1.2. El Ius Puniendi

(Sanchez et al., 2015) nos dice:

Ius puniendi, o derecho penal en sentido subjetivo, «derecho de sancionar», designa en cambio la pretensión y acto de sancionar. La expresión ius puniendi se refiere a la acción de castigar, de aplicar sanciones. El ideal liberal del Estado de Derecho (cfr. art. 1.1 CE) indica que toda restricción de la libertad ha de estar amparada por el Derecho, por una decisión jurídica adoptada según el procedimiento formal adecuado. Con otras palabras: que todo ejercicio de ius

puniendi, que toda sanción, se halle amparada por el Derecho. Como ya se ha afirmado al comienzo de estas páginas, se trata de alcanzar un Derecho penal limitado formal y materialmente, esto es, un Derecho penal en el que toda restricción de la libertad individual se reduzca a lo estrictamente necesario para proteger la sociedad, sea respetuosa con la dignidad y se lleve a cabo conforme a la legalidad (los medios propios del Derecho).

2.2.2. Principios aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal

2.2.2.1. Principio de legalidad

(Calderón, 2011)

“Este principio es el llamado a controlar el poder punitivo del Estado y a confinar su aplicación dentro de los límites que excluyan toda arbitrariedad y exceso por parte de quienes lo detentan”. La ley penal sólo puede ser aplicada por los órganos instituidos por ley para esa función y nadie puede ser castigado sino en virtud de un juicio legal (*nullum crimen nulla poena sine iudicio*).

En el proceso penal el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional deben actuar con sujeción a las normas constitucionales y demás leyes.

2.2.2.2. Principio de presunción de inocencia

El (Código Procesal Penal, 2004) nos dice que:

Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Por estos, efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.

Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.

2.2.2.3. Fundamento constitucional.

El artículo 2º.24. e) de la Constitución Política configura a la presunción o, mejor dicho, estado de inocencia, como un derecho fundamental. Así señala: "Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales. En consecuencia, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad".

Esta norma crea en favor de las personas un verdadero derecho subjetivo a ser consideradas inocentes de cualquier delito que se les atribuya, mientras no se presente prueba bastante para destruir dicha presunción, aunque sea mínima.

2.2.2.4. Principio de debido proceso

(Agudelo, 2019) nos dice:

El debido proceso permite que el proceso incorpore las referidas aspiraciones de derecho justo, exigiendo el desarrollo de unos procedimientos equitativos en los que sus participantes deben ser escuchados en términos razonables. Se revela así un gran instrumento tutelar de participación, encaminado a brindar tutela concreta o protección jurídica de los derechos sustantivos sin consumir el imperio de los fuertes sobre los más débiles. El debido proceso es el derecho fundamental que posibilita que el proceso situé a las partes, que buscan protección de sus derechos en una perfecta situación de igualdad, procurando convivencia pacífica en una comunidad que reclama de un sólido acto de juzgar, por medio de un reconocimiento mutuo.

2.2.2.5. Principio de motivación

(Calderón, 2011) sostiene que:

El sentido de la motivación es evitar el ejercicio arbitrario de un poder. Son dos las funciones que cumple: una extraprocesal o político-jurídica o democrática, vinculada al control democrático o externo de la decisión, y otra endoprocesal o técnico-jurídica o burocrática, vinculada al control procesal o interno de la decisión.

"La función extraprocesal que cumple la motivación consiste en mostrar el esfuerzo realizado por el juez en el juicio de hecho, posibilitando de este modo

un control externo o público, y también una función endoprocesal, que puede considerarse como el complemento, facilita el control interno de las decisiones judiciales, garantizando así que la exigencia de actuación racional del poder pueda hacerse efectiva y no quede en una mera proclamación de buenas intenciones". La motivación debe comprender la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustenta. Las resoluciones, especialmente las sentencias, no sólo tienen importancia para los sujetos procesales, sino adicionalmente ofrecen soluciones que imponen avances en el campo jurídico.

2.2.2.6. Principio del derecho a la prueba

(Ruiz, 2017)

El derecho a la prueba es la posición jurídico-constitucional que posee el presente o futuro justiciable o litigante de exigirle al Estado o al órgano jurisdiccional el aseguramiento, la producción y valoración de los medios de prueba relevantes. Es un concepto estipulativo con el que se busca sintetizar los contenidos de la prueba judicial, posee los siguientes componentes: 1) es una garantía constitucional; 2) tiene como destinatario cualquier persona que en el presente o en el futuro tenga el carácter de justiciable; 3) obliga al Estado, en especial a sus órganos de justicia; 4) reúne los medios probatorios relevantes o pertinentes; 5) es suficientemente omnicompreensivo de la actividad probatoria.

2.2.2.7. Principio de lesividad.

(Milicic, 2017)

El principio de lesividad exige que en todo delito exista un bien jurídico lesionado, y al cumplirse dicha exigencia es que se habilita el ejercicio posterior del poder punitivo. La acción humana tiene que acarrear daño para que el Estado pueda iniciar una persecución penal y así aplicarse el ius puniendi, facultad del Estado de castigar mediante la imposición de penas. Sin la existencia de un daño o lesión efectiva o potencial el Estado no puede intervenir.

2.2.2.8. Principio de culpabilidad penal

(Ovejero, 2016) afirma que:

El principio de culpabilidad es el más importante de los que derivan en forma directa del estado de derecho, porque su violación importa el desconocimiento del concepto de persona. Asimismo subdivide el principio de culpabilidad en dos principios: 1- exclusión de la imputación de un resultado por la mera causación de este y 2- prohibición de ejercicio del poder punitivo cuando no es exigible otra conducta adecuada al derecho, principio de exigibilidad. Afirma que no hay pena sin reprochabilidad, es decir no hay delito cuando el autor no haya tenido en el momento de la acción un cierto margen de decisión, de libertad de decidir.

En conclusión, el principio de culpabilidad tiene una función político criminal, da fundamento a la responsabilidad penal y la tarea de fijar los límites de la pena, basando está en el principio de personalidad de las penas, el principio de responsabilidad por el hecho propio y el principio de responsabilidad subjetiva.

2.2.2.9. Principio acusatorio

Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, que por lo demás el Ministerio Público, constituye un órgano publico autónomo, separado de la organización judicial y regido por su propio Estatuto Orgánico y en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común.

2.2.2.10. Principio de correlación entre acusación y sentencia

(Hanco, 2018)

“Existe un criterio preponderante en la doctrina de que la exigida congruencia sólo debe darse con el objeto del proceso, definido ya como los hechos que conforman la acusación y no así con el resto de los aspectos que integran el pliego acusatorio, como la fundamentación jurídica o título de la pena y la sanción concreta que se interesa, pues en el proceso penal impera el principio iura novit curia, que condiciona que el Tribunal no deba hacer depender su

calificación de lo planteado por el fiscal, sino que está sujeto al apego a la norma, según su propio criterio de tipificación. Este principio, que tiene vigencia en toda la actividad jurisdiccional, incluida la administración de justicia civil, en que los intereses en disputa son disponibles, adquiere en el proceso penal una mayor relevancia, pues el derecho aplicable es totalmente indisponible, lo que hace que algunos autores insistan de tal manera en la preponderancia de este brocardo en el proceso penal que sostienen que hipotéticamente es admisible que en un juicio el fiscal impute un hecho sin necesidad de plantear la calificación jurídica del mismo, pues el hecho es el que constituye el verdadero fundamento objetivo de la imputación.

2.2.3. El proceso Penal

2.2.3.1. Definición

(Simbala, 2019) define:

El proceso penal no es sino un conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables.

Asimismo (Simbala, 2019) sostiene que “El Derecho Procesal Penal es el conjunto de actividades realizadas por preceptos previamente establecidos, que tiene por objeto determinar que hechos pueden ser calificados como delito para su caso aplicar la sanción correspondiente.”

2.2.3.2. Clases de Proceso Penal

2.2.3.2.1. El proceso común

(Garrido, 2019)

Es aquel proceso que se establece como único para todos los delitos, en el cual se separan las funciones de persecución (Ministerio Público con el apoyo técnico especializado de la Policía Nacional) y decisión (Poder Judicial) con el objeto de dar pleno cumplimiento al principio acusatorio y a la garantía de imparcialidad del juzgador.

El Proceso Común establece un nuevo modelo procesal penal (acusatorio), en el cual los actos de investigación que realiza el Ministerio Público y en general la investigación conducida por el fiscal- tienen como objetivo la preparación del juicio.

Solamente va a tener la calidad de prueba aquella evidencia que, luego de ser admitida en la fase intermedia por el Juez de la Investigación Preparatoria, se actúa ante el Juez Penal encargado del juicio.

2.2.3.2.2. Proceso inmediato

Según (Ríos, 2017) define que:

El proceso inmediato como un proceso especial, y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en los principios de celeridad y economía procesales, sustentados en criterios de racionalidad y eficiencia.

2.2.3.2.3. Proceso de terminación anticipada.

Según (Robles, 2012) define que.

El Proceso Especial de Terminación Anticipada puede ser conceptualizado como una institución consensual que permite la solución del conflicto jurídico - penal, en forma alternativa, y hasta preferente, por su rapidez y eficacia a la conclusión tradicional en un juicio público y contradictorio. Es una suerte de transacción previa a la etapa final de juzgamiento que evidentemente contiene concesiones recíprocas, el imputado negocia la admisión de culpabilidad y el fiscal negocia una reducción de pena.

2.2.3.2.4. Proceso de colaboración eficaz

Según (Revista Jurídica, 2011) dice que:

Se trata de un proceso especial distinto al proceso ordinario, que se ubica dentro de los llamados mecanismos premiales que el Derecho Penal y el Derecho Procesal modernos introducen para enfrentar la criminalidad organizada, de tal manera que se regula la forma en que la persona imputada de un delito o que sufre condena puede obtener determinados beneficios a cambio de que brinde información oportuna y eficaz para conocer a la organización delictiva, evitar

los efectos de un delito, detener a los principales autores o conocer a otras personas involucradas, recuperar el dinero mal habido, entre los principales objetivos.

2.2.3.2.5. El Proceso Penal Común con el que se desarrolla el caso en estudio

Según (Oré Guardia, 2018) dice:

El proceso penal debe ser la síntesis de las garantías fundamentales de la persona y del derecho a castigar que tiene el Estado. Éste además, debe tender a un equilibrio entre la libertad de la persona como derecho fundamental y la seguridad ciudadana como deber primordial del Estado. Así lo prescribe el art. 44 de la Constitución cuando establece que son deberes del Estado garantizar la vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su integridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

2.2.4. La Prueba En El Proceso Penal

2.2.4.1. Definiciones

(Flores, 2016)

El proceso penal está orientado a descubrir y a comprobar la verdad respecto a un determinado hecho con relevancia penal, es decir, con características de delito, en relación con determinada persona a la que se le acusa o que se reconoce como autor o participe del hecho.

(Tambra, 2019)

La prueba, en Derecho, es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley. En síntesis, la obligación de probar dependerá de la situación adquirida por las partes en un proceso. Cada una de ellas deberá probar los hechos sobre los que funda su defensa. La prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hechos expresadas por las partes.

2.2.4.2. El objeto de la prueba

(Tambra, 2019) señala que el objeto de la prueba es todo aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado. No son los hechos, hechos, si no las afirmaciones de las partes. Solo lo pueden constituir los preceptos jurídicos y los hechos, puesto que el juez tiene siempre la misión de subsumir supuestos de hechos, es decir, conjunto de hechos, en los preceptos legales, con objeto de afirmar o negar la procedencia de las consecuencias jurídicas de dichos supuestos fácticos.

2.2.4.3. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada

(Simbala, 2019)

El Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393, inciso 2: “Normas para la deliberación y votación, (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

2.2.4.4. Principios de la valoración probatoria

2.2.4.4.1. Principio de unidad de la prueba

(Devis, 2002):

“Supone que los diversos medios aportados no deben ser apreciados por separado; sino más bien como un todo, de forma holística y orgánica, aun cuando de ello se desprenda un resultado adverso para aquel que aportó la prueba”. (p. 163)

(Simbala, 2019)

Sostiene que durante la actividad probatoria se incorporan al proceso una pluralidad y diversidad de medios probatorios, lo que, para los fines de valoración, deben ser consideradas como una totalidad, como un solo conjunto de lo diverso y múltiple. O sea, no se puede prescindir arbitrariamente de apreciar alguno de los componentes de ese conjunto unitario y complejo.

2.2.4.4.2. Principio de la comunidad de la prueba.

(Simbala, 2019) nos dice que:

Este principio “también llamado de adquisición procesal de la prueba, en cuanto una prueba se incorpora al proceso ya sea afirmando o negando un hecho o circunstancia. Puede ser alegado por cualquiera de las partes, independientemente de quien la ofreció”.

2.2.4.4.3. Principio de originalidad de la prueba

Según (Ramírez Salinas, 2003) nos dice:

Este principio ayuda a determinar los medios más idóneos para la demostración de los hechos, de acuerdo con los distintos casos investigados.

La originalidad de la prueba radica en que los oferentes brinden al proceso aquellas pruebas concretas, es decir, las fuentes originales e inmediatas que permitan determinar los hechos, y así lograr de manera directa y eficaz la apreciación de los acontecimientos reales.

2.2.4.4.4. Principio de la carga de la prueba

(Simbala, 2019)

Este principio implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público (quien tiene la carga de la prueba), siendo que si éste no logra acreditar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado, debe absolverse al imputado.

2.2.4.5. Etapas de la valoración de la prueba

2.2.4.5.1. Valoración individual de la prueba

De acuerdo con (Simbala, 2019):

La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios.

2.2.4.5.2. La apreciación de la prueba

Para (Simbala, 2019):

Considera que “no es posible suponer una percepción desligada totalmente de la actividad razonadora, porque cuando el hecho o la cosa son observados directamente, hay cierta función analítica que sirve para obtener las inferencias necesarias para su comprensión”.

2.2.4.5.3. Juicio de incorporación legal

(Atoche, 2018) hace referencia que:

En esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso.

2.2.4.5.4. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Según (Atoche, 2018) se refiere a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio permita una representación del hecho que sea atendible, sin errores sin vicio.

Por su parte (Simbala, 2019) nos dice que:

En primer lugar, el Juez debe comprobar que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad, es decir, para demostrar o verificar la certeza y veracidad del hecho controvertido. Esta actividad judicial aporta un elemento fundamental para la valoración global de las pruebas, puesto que si el medio de prueba careciera de alguna de las exigencia materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con el mismo no podrá tenerse en cuenta, o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas.

2.2.4.5.5. Interpretación de la prueba

(Simbala, 2019)

Consiste en la determinación del significado de los hechos aportados por deductivos o silogísticos, cuya premisa mayor está integrada por las denominadas máximas de la experiencia sobre el uso del lenguaje, bien se trate del lenguaje general, bien de lenguajes correspondientes a ambientes más específicos. Mediante esta actividad se busca extraer información relevante, el elemento de prueba, del que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las conclusiones del perito. No se trata de obtener, en resumen, de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados facticos de las hipótesis de acusación o defensa. Esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. Se trata de la determinación de lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que este puede aportar (sentido), mediante la persona o el documento que comunica algo al Juzgador, en efecto, se da una genérica apreciación de las pruebas para la determinación del significado de los hechos que puedan aportar a la conclusión final.

2.2.4.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.4.6.1. Informe Policial

Según el (Código Procesal Penal, 2004) dice:

- 1.- La policía en todos los casos en que intervenga elevará al fiscal un informe policial.
- 2.- El informe policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.

2.2.4.6.2. La declaración.

(Atoche, 2018) nos dice:

Es una diligencia procesal cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella el justiciable toma conocimiento de los cargos que se le imputa y de los hechos que lo sustentan, en tanto que el principio de inmediatez le permite tomar conocimiento respecto a quien se le imputa la autoría del evento delictivo.

2.2.4.6.3. Documentos

(Ugaz, 2004) nos dice.

A diferencia del testimonio, la confesión o la pericia, que son pruebas personales, en la documental es una prueba material de contenido ideológico. Es documento cualquier cosa que sirva de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho. Puede contener una declaración o ser simplemente representativo (v.gr., una fotografía). Siempre es representativo, esto lo diferencia de las cosas que sin ser documentos, pueden servir de prueba indiciaria.

En este tema el nuevo Código supera largamente al Código de 1940, que no sólo no contiene un capítulo de prueba documental, sino que las normas al respecto están dispersas (en los arts. 184°, 185°, 187° y 194°) y presentan nomenclaturas inadecuadas (se habla, por ejemplo, de legajos o escritos, papeles, correspondencia).

No obstante, seguimos bajo la influencia italiana, no reprochable per se. Al tratar sobre los documentos anónimos, hemos casi calcado el artículo 240° del C.P.P. en el 184°. 3 de nuestro Código.

Asimismo, (Ugaz, 2004) hace referencia que:

El Código establece que quien tenga en su poder un documento está obligado a presentarlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial (184°.1). Si se le niega al Fiscal la presentación del documento, el Juez ordenará su incautación (184°.2).

Para verificar la autenticidad del documento o de su contenido, se ordenará, cuando sea necesario, su reconocimiento por quien sea su autor, quien resulte

identificado con este medio de prueba, por algún testigo que pueda reconocerla o por quien efectuó el registro (186°. 1).

Carece de valor el documento con declaraciones anónimas, salvo que constituya el cuerpo del delito o provenga del imputado (184°.3).

El documento en lengua distinta al castellano debe ser traducido por un traductor oficial (187°.1). Las transcripciones de audios y vídeos se realizarán en un acta. Tratándose de vídeos, además, el Juez o el Fiscal de la investigación preparatoria ordenará su visualización. La transcripción y visualización se efectuarán con intervención de las partes (187°. 2 y 3).

Durante la investigación preparatoria, el Juez o el Fiscal puede requerir informes sobre datos que consten en registros oficiales o privados, llevados conforme a ley. El incumplimiento de ese requerimiento (negativa, retardo, ocultamiento o falsedad) es sancionado (188°).

2.2.4.6.4. La Testimonial

(Ugaz, 2004) define que:

El testimonio es la declaración de una persona natural de sus percepciones sensitivas sobre los hechos investigados. En una acepción rigurosamente jurídico-procesal, es el acto procesal por el que se realiza tal declaración, ante el Juez o en diligencias previas al juicio oral (recibida en este caso como prueba anticipada).

Testigo, propiamente definido, es quien tuvo conocimiento directo del hecho, por lo que aparece como primera fuente de información en la investigación. Es el llamado testigo. Por el contrario, el llamado testigo de referencia sabe de los hechos de modo indirecto o mediato. Este testigo debe indicar todo lo relacionado a la obtención de la información, principalmente la identidad de su informante, si no otorga esto último, su testimonio no podrá ser utilizado (art. 166°. 2). No obstante, el Código no excluye siempre las declaraciones del testigo de referencia cuando no se consiguió la identidad de su fuente. El numeral 2 del art. 158° las admite siempre que se encuentren otras pruebas que corroboren su testimonio. Cree Miranda Estrampes que esta última norma se debió condicionarla sólo a los casos en los que es imposible obtener la

declaración del testigo principal. Por nuestra parte, estimamos que ambos artículos no provocan una antinomia y que su redacción no perjudica el desarrollo del proceso.

2.2.4.6.5. La pericia

Según (Ugaz, 2004) nos dice que:

La pericia es el medio probatorio utilizado en el proceso cuando se requieren conocimientos especializados técnicos, científicos, artísticos o de experiencia calificada, para determinar las causas y efectos de un hecho, así como para verificar si el hecho ocurrió o no. La pericia sirve de auxilio al Juez y es un medio de prueba histórico.

Los hechos que requieran de una explicación para comprenderlos mejor pueden ser sometidos a un examen pericial. El perito no es testigo de los hechos a probar (no puede serlo), sino que con su conocimiento especializado brinda su opinión sobre aquéllos. También puede acudir a él cuando se necesite establecer la autenticidad de algún documento (186°).

El perito es nombrado por el Juez competente, el Juez de investigación o el Fiscal, según si aún continúa o no en la investigación preparatoria. La designación del perito se hará escogiendo, de preferencia, entre los que sirven al Estado, en su defecto, se elegirá según las normas de la LOPJ (173°. 1).

2.2.5. La sentencia

2.2.5.1. Definiciones

(Rumoroso, 2014) define:

“Dictamen o parecer que alguien tiene o sostiene; dicho grave y sucinto que encierra doctrina o moralidad, declaración del juicio y resolución del Juez; decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial que da la persona a quien se ha hecho árbitro de ella para que la juzgue o componga; secuencia de expresiones que especifica una o varias operaciones; oración gramatical.”

2.2.5.2. Sentencia penal

Según (Simbala, 2019) nos dice:

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

De igual manera, (Simbala, 2019) define a la sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declarar, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente.

2.2.5.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.5.3.1. El recurso de reposición

(Simbala, 2019) nos dice:

El único Recurso no devolutivo, en nuestro sistema, es el Recurso de Reposición previsto en el nuevo (Código Procesal Penal, 2004) y en el Código de Procesal Civil – aplicable de manera supletoria- en el Artículo 362 y 363, en donde es el mismo Juez que dictó la resolución, el que examina nuevamente cuando ésta es cuestionada.

La doctrina entiende a la reposición como un “remedio”, ya que su resolución es dada por el mismo Juez que dictó la resolución impugnada (decreto). Conforme señala Caravantes citado por (Simbala, 2019), este recurso tiene por objeto evitar dilataciones y gastos a consecuencia de una nueva instancia y, por ende, su fundamento está dado por razones de economía procesal.

2.2.5.3.2. El recurso de apelación

Según (Calderón, 2011) se puede decir que:

Es el medio impugnatorio tradicional y más conocido. Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico, a fin de que la deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde con la ley. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución y a través de él se busca remediar un error judicial.

Por otra parte, (Simbala, 2019) nos dice que:

El Recurso de Apelación viene a ser el medio impugnatorio por excelencia debido a la amplia libertad de acceso a éste- al que se le encomienda la función de hacer efectivo el tan mentado Derecho al recurso. Y ello porque frente al posible error judicial por parte del Juez Ad Quo en la emisión de sus resoluciones, surge la Apelación con el propósito de remediar dicho error, llevado a cabo ante el Juez Ad Quem, quien tiene va a realizar un análisis fáctico y jurídico sobre la resolución impugnada.

2.2.5.3.3. El recurso de casación

Según (Zapata, 2012) nos dice que:

El recurso de casación es definido como el medio de impugnación extraordinario, con efectos devolutivos, mediante el cual se somete al Tribunal Supremo el conocimiento, a través de unos motivos tasados, de determinadas sentencias y autos definitivos, dictados por órganos colegiados, con el fin de lograr la anulación de la resolución recurrida, todo ello con fundamento en la existencia de vicios en la aplicación e interpretación de las normas de derecho material o procesal, aplicables al caso. Para el profesor alemán Claus Roxin, la casación es un recurso limitado que permite el control *in iure*, lo que significa que la situación de hecho fijada en la sentencia es tomada como ya establecida y sólo se investiga si el tribunal inferior ha incurrido en una lesión al Derecho material o formal.

2.2.5.3.4. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia

expedida en un Proceso Común, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Primer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor Sala Penal de Apelaciones con Funciones Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Sullana.

2.2.6. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.6.1. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.6.1.1. Identificación del delito investigado

Delito de Apropiación Ilícita, Título V, capítulo III, previsto en el artículo 190° del Código Penal.

Sobre el delito de Apropiación Ilícita:

El que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Si el agente obra en calidad de curador, tutor, albacea, síndico, depositario judicial o en el ejercicio de una profesión o industria para la cual tenga título o autorización oficial, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando el agente se apropia de bienes destinados al auxilio de poblaciones que sufren las consecuencias de desastres naturales u otros similares la pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años. (Código Penal, 1991)

El delito de apropiación ilícita se configura cuando el agente realiza actos de disposición o un uso determinado sobre un bien mueble, que ha recibido lícitamente por un título que no le da derecho a ello a incorporarlo a su patrimonio. Este ilícito es eminentemente doloso; por lo que el agente debe conocer y querer la apropiación, requiriéndose, además, un elemento subjetivo del tipo, que es el ánimo de lucro, que

comprende la intención de apoderarse de un bien y la de obtener un beneficio o provecho.

2.2.6.2. Tipicidad.

2.2.6.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.

2.2.6.2.1.1. Bien jurídico protegido.

Según (Bramont-Arias Torres, 2012) nos dice:

Es el interés jurídicamente protegido es aquello que la sociedad cree como su fundamento básico para lograr un desarrollo armónico y pacífico. Todo tipo de delito debe incluir un comportamiento humano capaz de provocar la puesta en peligro (real, claro e inminente) o la lesión de un bien jurídico (de conformidad con el art. IV del TP. del C.P. principio de lesividad). La cualidad de bien jurídico es, por tanto, algo que crea la ley y no algo preexistente a ella misma. Generalmente el tipo no designa literalmente el bien jurídico protegido, sino que éste viene consignado expresamente en los rubros de los títulos y capítulos que contiene nuestro Código Penal, resulta entonces una agrupación sistemática que ordena nuestro código. La defensa del bien jurídico es lo que le da sentido a todo el ordenamiento jurídico penal.

(Bramont-Arias Torres, 2012) nos dice:

a.- El sujeto activo. - Es el individuo que realiza la acción u omisión descrita por el tipo penal. Como hemos dicho, existen delitos comunes (los puede realizar cualquier sujeto) y delitos especiales (donde el sujeto tiene que poseer cualidades especiales para poder realizar la acción típica).

b.- El sujeto pasivo. - Aquí cabe una división, distinguiendo entre: sujeto pasivo de la acción (persona que recibe en forma directa la acción u omisión típica realizada por el sujeto activo); y el sujeto pasivo del delito (es el titular o portador del interés cuya esencia constituye la del delito bien jurídico protegido).

2.2.6.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

Según (Bramont-Arias Torres, 2012) nos dice.

a.- La acción. - Dentro de este punto debemos distinguir la existencia de dos teorías fundamentales: el causalismo y el finalismo. El causalismo considera acción todo movimiento externo que lleve consigo algún cambio en el mundo exterior, dejando de lado toda valoración subjetiva (dolo o culpa) a nivel de la tipicidad para analizarla posteriormente al nivel de la culpabilidad. Un problema que se le presenta a esta teoría se da sobre el tratamiento de la omisión, dado que su concepto de acción es incapaz de explicar que un no hacer de lugar a la configuración de un delito.

2.2.6.2.3. Antijuricidad

Según (Barrado, 2018) nos dice:

En cuanto a la antijuricidad va ínsita en el concepto del delito, supone el desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del derecho en general (no sólo al ordenamiento penal). Es lo contrario a derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se precisa que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación. La antijuridicidad precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica.

Podemos distinguir entre la antijuricidad formal y la antijuricidad material. Tradicionalmente se ha distinguido entre la antijuridicidad formal, que es aquella que viola lo señalado por la ley, y el material, cuando se trata de una conducta antisocial. En realidad una antijuridicidad material sin la antijuridicidad formal no tiene ninguna relevancia para el derecho. Por otro lado la antijuridicidad material sirve de fundamento para la formal, de tal modo que aquella conducta prohibida por la Ley debe serlo porque protege un bien jurídico (antijuridicidad material).

2.2.6.2.4. Culpabilidad

Según (Barrado, 2018) nos dice.

Es el elemento de la teoría del delito en el que se agrupan las circunstancias específicas que determinaron en el sujeto autor de la acción en el momento de la comisión del hecho ya calificado como típico y antijurídico. Se trata del elemento del delito en el que la persona del autor se relaciona dialécticamente con el detentador del ius puniendi.

La culpabilidad actúa como la reprochabilidad de un acto típico y antijurídico, fundada en que su autor, en la situación concreta, lo ejecutó pudiendo haberse comportado de otra forma diferente. No contraviniendo el derecho.

2.3. Marco conceptual

- a) **Caracterización.** Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás.
- b) **Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado.
- c) **Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción.
- d) **Ejecutoria.** (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos.
- e) **Ius Puniendi.** Poder máximo sancionador ejercido solo por el Estado conforme a los parámetros legales y con respecto a las garantías y postulados constitucionales con apoyo en las pruebas que sustentan los hechos y la culpabilidad del justiciable. (Mendoza & Mendoza, 2011)
- f) **Pruebas.** Conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan en el proceso. (Mendoza & Mendoza, 2011)

- g) **Evidencia:** es aquello que permite demostrar la verdad de un hecho de acuerdo con los criterios establecidos en la ley. (Mendoza & Mendoza, 2011)

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Apropiación Ilícita, del expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2022, luego de Determinar su calidad, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, evidenciaron que son de rango alta y alta respectivamente.

2.4.2. Hipótesis Específicas

1. Se determinará la calidad de la parte expositiva de las sentencias judiciales de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre el delito de Apropiación Ilícita en el expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2022, con énfasis en la introducción y la postura de las partes siendo estas **muy alta y muy alta calidad respectivamente.**”
2. Se determinará la calidad de la parte considerativa de las sentencias judiciales de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre el delito de Apropiación Ilícita en el expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2022, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil siendo estas muy alta y muy alta calidad **respectivamente.**”
3. Se determinará la calidad de la parte resolutive de las sentencias judiciales de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre el delito de Apropiación Ilícita en el expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2022, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión siendo estas muy alta y muy alta calidad respectivamente.

2.5. Variables

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de maneras adecuadas.”

VARIABLE	CONTENIDO
La Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia.	La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente.
	En términos judiciales, “una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial”.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de la Investigación

La investigación es de tipo cualitativa - cuantitativa (Mixta).

Cualitativo:

Para (Hernández, Fernández & Baptista, 2010) definimos que la investigación es cualitativa porque:

“La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable”.

“Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (juez Unipersonal o Colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público”.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documento (Expediente Judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

(Hernández, Fernández & Baptista, 2010), en su perfil mixto, se evidenciará en qué; la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas; contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

Cuantitativa:

Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

3.1.2. Nivel de la Investigación

Según (Hernández, Fernández & Batista, 2010) tenemos los siguientes niveles de investigación: Exploratoria y Descriptiva:

a) Exploratoria:

“Se tratará de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas”

(Hernández, Fernández & Batista, 2010) hace referencia que:

El nivel exploratorio se evidenciará en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron las resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación, etc., pero respecto de la calidad no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

b) Descriptiva:

(Hernández, Fernández & Baptista, 2010) nos dice que:

Se trata de un estado que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador (a) consiste en describir fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis.

En las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas del trabajo:

- i. En la elección del expediente judicial, porque, el proceso judicial registrado en su contenido tuvo que reunir condiciones preestablecidas para facilitar la realización de la investigación, como lo es tener primera y segunda instancia.
- ii. En la recolección y análisis de datos, establecidos en el instrumento; porque, esta direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia. Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Población y muestra

La población es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra.

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según (Casal y Mateu, 2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la población y muestra estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2019) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Sullana.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01, hecho investigado para los que tienen penal delito de Apropiación Ilícita, tramitado siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Unipersonal de Sullana; situado en la localidad de Sullana, comprensión del Distrito Judicial del Sullana .

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas et al., 2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la

Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores se realizó tomando en cuenta el nivel pregrado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las subdimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.

La definición de cada una de ellas se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas et al.; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos, que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pregrado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Plan de análisis

3.6.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior,

técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3. La tercera etapa. Fue una labor de naturaleza más consiente, fue un examen sistematizado, fue de condición observacional, analítica, orientada por los objetivos, en esta etapa hubo acoplamiento entre los datos y la revisión de la literatura.

Por su parte (Benavides, 2016) señala

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4. (p. 190)

Finalmente, (Benavides, 2016) señala que

Los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4. La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados

y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas. (p. 190)

3.7. Matriz de consistencia

En opinión de (Ñaupas et al., 2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. (Benavides, 2016)

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito Apropiación Ilícita, en el expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01, Distrito de Sullana – Sullana, 2022*

ENUNCIADO	OBJETIVOS: GENERAL Y ESPECIFICOS	VARIABLES	HIPOTESIS	METODOLOGIA
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre apropiación ilícita según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales seguidos en el expediente N ^a	<p>General</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre el delito de Apropiación ilícita, en el expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01 en el Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2022; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p>	<p>Calidad de las sentencias del proceso concluido sobre apropiación ilícita, en el expediente N^a 00396-2014-39-3101-JR-PE-01, del distrito de Sullana – Sullana, 2022.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Apropiación Ilícita, del expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2022, luego de Determinar su calidad, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, evidenciaron que son de rango alta y alta respectivamente.</p> <p>Hipótesis Especificas</p>	<p>Estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no Probabilístico bajo la técnica por</p>

<p>00396-2014-39-3101-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2022?</p>	<p>Específicos:</p> <p>1) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia del proceso sobre apropiación ilícita, en el expediente N^a 00396-2014-39-3101-JR-PE-01 en el Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2022; con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>2) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia del proceso sobre apropiación ilícita, en el expediente N^a 00396-2014-39-3101-JR-PE-01 en el Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2022; con énfasis en la</p>		<p>1. Se determinará la calidad de la parte expositiva de las sentencias judiciales de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre el delito de Apropiación Ilícita en el expediente N^o 00396-2014-39-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2022, con énfasis en la introducción y la postura de las partes siendo estas muy alta y muy alta calidad respectivamente."</p> <p>2. Se determinará la calidad de la parte considerativa de las sentencias judiciales de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre el delito de Apropiación Ilícita en el expediente N^o 00396-2014-39-3101-JR-PE-01, del Distrito</p>	<p>conveniencia; los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis del contenido</p>
---	--	--	--	--

	<p>motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>3) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia del proceso sobre apropiación ilícita, en el expediente N^a 00396-2014-39-3101-JR-PE-01 en el Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2022; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>		<p>Judicial de Sullana – Sullana, 2022, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil siendo estas muy alta y muy alta calidad respectivamente.”</p> <p>3. Se determinará la calidad de la parte resolutive de las sentencias judiciales de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre el delito de Apropiación Ilícita en el expediente N^o 00396-2014-39-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2022, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión siendo estas muy alta y muy alta calidad respectivamente.</p>	
--	---	--	--	--

1.8. Principios éticos

Nuestra investigación esta guiada bajo los principios éticos establecidos por nuestra Universidad y que se encuentran plasmados en nuestro Código de Ética para la Investigación y estos son: protección a las personas; libre participación y derecho a estar informado; beneficencia no maleficencia; justicia e integridad científica. Así también debemos guardar la debida confidencialidad sobre los datos de las personas involucradas en la investigación, en pocas palabras debemos garantizar el anonimato de las personas participantes, es por ello firmamos un Compromiso Ético. (ULADECH Católica, 2019)

IV. RESULTADOS Y ANALISIS DE RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro1: *Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de apropiación ilícita, en el expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01, Sullana.*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

<p>SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE SULLANA SALA DE AUDIENCIA DEL JUZGADO UNIPERSONAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA</p> <p>PROCESO PENAL: N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01</p> <p>DELITO: <i>APROPIACIÓN ILICITA</i></p> <p>ESPECIALISTA : K. S.</p> <p>ACUSADO : A</p> <p>AGRAVIADA : C</p> <p>RESOLUCION NUMERO OCHO DEL AÑO DOS MIL CATORCE SENTENCIA</p> <p>VISTOS Y OIDOS: 1.- La audiencia pública llevada a cabo ante el Cuarto Juzgado Unipersonal de Sullana, a cargo del Juez G, referida al juicio oral correspondiente al</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple 3.</p>				X						09
---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

<p>proceso N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01, seguido en contra del ciudadano A, con DNI 03562523, soltero, con domicilio en calle Eduardo Vásquez N° 472 – Sullana, con grado de instrucción primaria completa, natural de Sullana, nacido con fecha 16 de enero de 1956, hijo de E. y T., desempleado, con tres hijas, sin antecedentes; por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de apropiación ilícita, en agravio de C.</p> <p><i>PRONUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACCION PENAL</i></p> <p>El Ministerio Público formuló acusación argumentando que A era el guardián de la cochera ubicada en calle María Auxiliadora N° 500 del Asentamiento Humano Sánchez Cerro, en la cual B, a horas 01:30 de la mañana del día 07 de setiembre del 2013, guardó el vehículo motocar sin placa de rodaje, marca Zomgshen,</p>	<p>Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple, dado que falta la edad.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso,</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de color azul, modelo ZS125, motor ZS156FMI8D400719, de propiedad de su madre C, en cuyo lugar quedó en custodia del acusado, a quien el denunciante indicó que recogería la unidad entre las ocho y ocho y treinta horas de la mañana del mismo día, siendo el caso que cuando el hijo de la propietaria regresó a ver el vehículo, éste ya no se encontraba en la cochera, manifestando el guardián que lo había entregado a otra persona. Asimismo, el Ministerio Público precisó que se configuraba el delito de apropiación ilícita por cuanto el vehículo fue dejado en custodia del acusado, quien ejercía la función de guardián de la cochera y omitió entregar el mismo.</p> <p><i>PRETENCIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO PRETENCION DEL MINISTERIO PÚBLICO</i></p>	<p>que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera:</p> <p>aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>SEGUNDO: Que conforme lo expuesto en el acápite precedente, el representante del ministerio público manifiesta que el delito se encuentra debidamente tipificado en el artículo 190 del código penal petitionado como pena correspondiente al delito tres años de pena privativa de libertad y una reparación civil de</p>	<p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

POSTURA DE LAS PARTES	<p>seis mil nuevos soles a favor de la agraviada.</p> <p>TERCERO: Que el acusado cuestiona la acusación y defendido por su abogado este alega básicamente que no se demostrara en el curso del proceso ni la existencia del delito ni la autoría de su patrocinado, ya que el derecho penal hay inversión de la carga de la prueba, siendo que el acusado es quien tiene que probar los tópicos aludidos correspondiendo a su defendido el principio constitucional de presunción de inocencia.</p> <p style="text-align: center;">TRAMITE DEL PROCESO</p> <p>CUARTO: El presente proceso responde al trámite de los procesos llamados comunes, que tienen su normatividad especial en el libro tercero del nuevo código procesal penal vigente en este distrito judicial desde el primero de Abril del 2009, interpuesta que fue el requerimiento de acusación y en mérito de lo prescrito por el artículo 336 inciso cuatro se</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>					X					
-----------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>formaliza la acusación emitiéndose el auto de enjuiciamiento mediante resolución NUMERO CATORCE para luego mediante resolución DIECISEIS de fecha TRES de FEBRERO del 2014 citar a juicio al acusado formándose el cuaderno de debates y puesto que el mismo a disposición de las partes por cinco días se lleva a cabo la audiencia de juicio oral el 15-07-14 continuando con el trámite se apertura públicamente la audiencia se emitieron los alegatos de apertura, continuándose con el proceso, se actuó la declaración del acusado y las pruebas ofrecidas por el ministerio público, siendo que la parte acusada no presento prueba alguna, se emitieron los alegatos finales o de clausura y se concedió el uso de la palabra al acusado para su autodefensa como en efecto lo hizo, cerrando el debate para ser leída la sentencia en plazo de ley.</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: *Sentencia de primera instancia sobre apropiación ilícita, en el expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01, Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2022.*

Nota. *La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera*

LECTURA. *El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad. No se encontró, el parámetro correspondiente a la individualización del acusado. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.*

Cuadro 2: *Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de apropiación ilícita, en el expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01, Sullana. con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01*

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]

<p>QUINTO: Se admitieron y se actuaron las probanzas postuladas por el representante del ministerio público y admitidas en la audiencia de control de acusación las mismas que se detallan en la actuación probatoria cuya apreciación individual forma parte de la presente resolución. En cuanto al acusado no presenta medio probatorio alguno ni en la etapa ventilada en sede fiscal ni en el juicio oral propiamente</p> <p><i>DEL HECHO PUNIBLE INCRIMINADO</i></p> <p>SEXTO: Se incrimina al acusado el hecho punible que recibe el nombre de APROPIACIÓN ILÍCITA es un delito contra EL PATRIMONIO tipificado en el artículo 190 del código penal que reza: “El que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado, pena reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años”.</p> <p style="text-align: center;">ACTUACION PROBATORIA</p> <p>SÉPTIMO: Que conforme al artículo 372 del código procesal penal en salvaguarda del derecho de defensa del imputado, se le hace conocer sus derechos fundamentales, tales como el principio de no auto incriminación y aclaración de preguntas no entendidas o guardar silencio, luego de ello el juzgado dispuso la continuación de la audiencia, enfatizándose en los medios probatorios trascendentes para resolver.</p> <p>OCTAVO: Que las pruebas introducidas al proceso y sometidas al contradictorio son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se ha examinado al testigo B, quien a las preguntas del Ministerio Público señaló que 	<p>prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>era estudiante de la carrera computación informática; con relación al 07 de setiembre del 2013 en horas de la madrugada, dijo que acudió a la cochera de María Auxiliadora N° 500, a guardar su motocar, que ingresó a una distancia de seis metros de la cochera, diciéndole al señor sus apellidos y datos y dándole la suma de un sol cincuenta, la cantidad que cobrara, mencionándole al señor que a las ocho a ocho y media iba a ir recoger la motocar; que el señor era el guardián, de nombre A (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se ha recibido la declaración de la testigo C, quien básicamente señaló, a las preguntas formuladas por el Ministerio Público, que era ama de casa; sobre el día 07 de setiembre del 2013, dijo su hijo fue a dejar su moto a la cochera del señor A y que cuando fue a recogerles a las 08:30 el señor le dijo que ya se la había entregado a otras personas, que 	<p>cumple, dado que no se menciona nada respecto de las declaraciones testimoniales de S; de M.; de S.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vinieron dos muchachos, haciéndose pasar por su papá y una persona (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se ha examinado a la testigo K, quien a las preguntas formuladas por el Ministerio Publico, sobre si conoce a A, dijo que no, que si conoce a B y C; sobre si el día 07 de setiembre del 2013 estuvo con B en horas de la madrugada, dijo que si, que el día seis salieron a bailar a discoteca Ibiza, que a la una y media del día domingo, siete, lo acompañó a dejar la moto a la cochera de la Santa Martha en una esquina, que ella se quedó afuera cuando él entró la moto, vio al señor A que abrió el portón, ingreso con él a guardar la moto, se demoró unos minutos y después procedió a dejarla en su casa (...) 	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									<p style="text-align: center;">30</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACIÓN DE DERECHO	<p style="text-align: center;">DOCUMENTALES</p> <p>La boleta de venta N° 0013- N° 0186152, de Tiendas EFE S.A a nombre de A, de fecha 17 de agosto del 2013, tienda Sullana, donde se consigna como descripción: un mototaxi ZS125-S GLE/Azul Zongshe, motor ZS156FMI8D400719, por la suma total de S/. 5,750.40 nuevos soles.</p> <p style="text-align: center;">CONCLUSION DE LA JUDICATURA</p> <p>NOVENO: Luego de efectuarse una valoración conjunta de los medios de prueba actuados en el presente juicio oral, basada en las reglas de la sana critica, conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, ello de conformidad a lo previsto en el numeral 2, del artículo 393 del Código Procesal Penal, se tiene lo siguiente: Se encuentra acreditada la existencia del vehículo mototaxi, modelo</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se</p>					X					

<p>Z5125-S GLE, color azul, marca Zongshe, con motor N° ZS156FMI8D400719 y que el mismo es de propiedad de la agraviada C, ello conforme se evidenció claramente con la oralización de la boleta de venta 0013- N° 0186152, de Tiendas EFE S.A., tienda Sullana, de fecha 17 de agosto del 2013. Así mismo se encuentra acreditado la asistencia del hijo de la agraviada en el local antes mencionado que estaba a cargo del acusado A. En tal sentido, se encuentra acreditado que el acusado A, se apropió indebidamente del vehículo mototaxi, modelo ZS125-S GLE, color azul, marca Zongshe, con motor N° ZS156FMI8D400719, de propiedad de la agraviada C; hechos que configuran el tipo penal objetivo y subjetivo del delito de apropiación ilícita previsto en el primer párrafo del artículo 190 del Código Penal, por lo que los mismos resultan siendo típicos.</p>	<p>trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad ,no exigibilidad de otra conducta ,o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Asimismo deben señalarse que, del análisis de los hechos probados durante el juicio oral, se advierte que no existe causal eximente de responsabilidad, prevista en nuestro ordenamiento penal sustantivo, por lo que la conducta desplegada por el acusado no sólo resulta típica, sino también antijurídica y culpable y por ende corresponde que se imponga la sanción correspondiente.</p> <p><i>INDIVIDUALIZACION DE LA PENA</i></p> <p>DECIMO: Que en auto se establece que la actividad desplegada en juicio y por el principio de inmediación y contradicción de la prueba, para este juzgado el delito ha sido acreditado y la autoría del imputado ha quedado demostrada debiendo tenerse presente lo dispuesto cuarenta y cinco y cuarenta y seis del código penal esto es la cultura y los medios del acusado siendo que la misma debe guardar</p>	<p>doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACIÓN DE LA PENA	<p>proporcionalidad en relación con el bien jurídico vulnerado atendiendo al principio de al principio de LESIVIDAD recogido en el artículo VII del título preliminar del código penal y debe cumplir con los fines de prevención especial de la pena, por ello dentro de la pena concreta postulada con el señor fiscal es necesario hacer una graduación que evite la realización de los fines de resocialización que vía prevención especial debe de contemplar la pena más en cuanto a la reparación civil que se plantea, si bien es cierto esta tiene que ser consecuente con los deberes infringidos, también es cierto que debe contemplar el estado económico del autor. Exhortado que fue el señor representante del ministerio público para que se pronuncie sobre la pena de multa solicito treinta días multa. Corrido traslado al defensor este manifestó que no tenía nada que decir, pues el estadio procesal era de lectura,</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad</p>				X						
-----------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	negándose a pronunciarse sobre lo peticionado por el fiscal	o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple, dado que no se										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>mencionan todos los presupuestos del artículo 46°, tales como edad, reincidencia, la unidad o pluralidad de agentes, etc.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico)</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		expresiones ofrecidas. Si cumple						
--	--	-------------------------------------	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--

MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple, no presenta razones jurisprudenciales, ni normativas sobre la naturaleza del bien jurídico protegido, en esta parte de la sentencia,

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple,

X

<p>dado que no hay razones jurisprudenciales.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). No cumple, porque en la sentencia no se menciona si el agente actuó con dolo o culpa.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir</p>						
---	--	--	--	--	--	--

--	--	--

<p>los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: *Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00396-2014-39-3101-JR.PE-01, Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2022.*

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, alta, y baja calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos se encontró 4 los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. No obstante, no se encontró 1 parámetro que fue: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. No obstante, el parámetro correspondiente a las razones evidencia la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, no se encontró. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. Sin embargo, 3 parámetros no se encontraron: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

Cuadro 3: *Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de apropiación ilícita; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01-Sullana.*

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN	<p>DECIMO PRIMERO: Que, Habiéndose deliberado la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia de los hechos y circunstancias, así como respecto a la responsabilidad del acusado la calificación legal, la individualización de la pena y la reparación civil, este juzgado de conformidad con lo expuesto en los artículos 1°, 11°, 41°, 46°, 57°, 58°, 92°. 93°, y primer párrafo del artículo 427° del código penal y artículo 399° del código procesal penal vigente, y administrando justicia conforme a la reglas de la sana crítica, que no es más que la aplicación de las reglas de la lógica simple y a nombre de la nación el Segundo Juzgado Unipersonal de la provincia de Sullana, perteneciente a la Corte Superior de justicia de Sullana:</p> <p>HA RESUELTO:</p> <p>1.- CONDENANDO a A, cuyos datos personales aparecen en la parte expositiva de presente SENTENCIA, como autor del delito de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera</p>				X						
---	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>apropiación ilícita, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 190° del Código Penal, en agravio de C, y en consecuencia IMPONE DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN, CON UN PERÍODO DE PRUEBA DE UN AÑO, debiendo de cumplir con las siguientes de conducta: Comparecer mensualmente al Juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades y reparar ocasionados por el delito, donde se incluye el pago de la reparación civil, bajo apercibimiento d aplicarse, en caso de incumplimiento, lo previsto en el inciso 3 del artículo 59 del Código Penal.</p> <p>IMPONER EL PAGO DE COSTAS AL SENTENCIADO</p>	<p>constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple, dado que a decir de la defensa del acusado, no hay pericia de adulteración o falsificación, por tanto alega que no está probado el delito ni la responsabilidad, ya que el recibo no está firmado por el acusado.</p>									8	
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

	<p>Se oficie al registro central de condenas para su inscripción consentida o ejecutoriada que se ala presente. Con aviso de la sala superior de apelaciones. Haciéndose todas las citaciones de ley. Expídase copia del a sentencia a las partes procesales. DESE la lectura en acto público.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No</p>				X						
----------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<p>cumple, dado que no se precisa el monto del pago de los días multa que debe pagar el condenado.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01, Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No obstante, no se encontró lo concerniente al pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad. No obstante 1 parámetro no se encontró: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil.

Cuadro 4: *Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de apropiación ilícita con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01, Sullana*

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]

<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA</p> <p align="center">SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>EXPEDIENTE: 00396-2014-39-3101-JR-PE-01</p> <p>PROCESADO: A</p> <p>DELITO: APROPIACIÓN ILÍCITA</p> <p>AGRAVIADO: C</p> <p>ASUNTO: APELACIÓN DE SENTENCIA</p> <p>PROCEDENCIA: CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL</p> <p>JUEZ PONENTE: L</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE (15): Sullana, ocho de setiembre del dos mil quince. –</p> <p>VISTA Y OIDA: actuando como ponente el Juez Superior L., la audiencia de apelación de sentencia, celebrada el día 25 de agosto del año en curso, por los Jueces integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la</p>			X						8	
---	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------	--

<p>Justicia de Sullana, B., L. y M.; en la que formularon sus alegatos, el abogado defensor del sentenciado abogado O, abogado defensor público, con domicilio procesal en Av. Dos de Mayo y calle San Martín – Sullana, y el representante del Ministerio Público, J.; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios y,</p>	<p>individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple , falta la edad del acusado.</p>										
<p>CONSIDERANDO PRIMERO.- Delimitación del recurso La apelación se interpone contra la sentencia expedida por el cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Sullana de fecha 10 de diciembre de dos mil catorce que resuelve CONDENADO a A, como autor del delito de apropiación ilícita, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 190° del Código Penal, en agravio de C, y en consecuencia se le IMPONE DOS AÑOS DE PENA</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el</p>										

<p>PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN, CON UN PERIODO DE PRUEBA DE UN AÑO, debiendo de cumplir con las siguientes reglas de conducta: Comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades y Reparar los daños ocasionados por el delito, donde se incluye el pago de la reparación civil, bajo apercibimiento de aplicarse, en caso de incumplimiento, lo previsto en el inciso 3 del artículo 59 del Código Penal, FIJO en la suma de SEIS MIL NUEVOS SOLES la REPARACIÓN CIVIL, que deberá pagar el sentenciado A a favor de la agraviada C; IMPONIENDO el pago de COSTAS al sentenciado.</p>	<p>momento de sentencia. No cumple, el contenido no evidencia lo antes mencionado 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

POSTURA DE LAS PARTES	<p style="text-align: center;">DE LA AUDIENCIA DE APELACION</p> <p>SEGUNDO: En la audiencia de apelación, la Defensa Técnica del sentenciado señala que el Ministerio Público formalizo la acusación contra el sentenciado A en la que se le acusaba haber cometido el delito de Apropiación Ilícita teniendo la condición de vigilante de una cochera ubicada en la calle María Auxiliadora 500 del asentamiento humano Sánchez Cerro, en la cual B, a horas 01:30 de la mañana del día 07 de setiembre del 2013, guardó el vehículo motocar sin placa de rodaje, marca Consten, de color azul, modelo ZS125, motor ZS156FM18D400719, de propiedad de su madre C, en cuyo lugar quedó en custodia del acusado, a quien el denunciante indicó que recogería la unidad entre las ocho y ocho y treinta horas de la mañana del mismo día, siendo el caso que cuando el hijo de la propietaria regresó a ver el vehículo, éste ya no se</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y</p>					X					
-----------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>encontraba en la cochera, manifestando el guardián que lo había entregado a otra persona. Asimismo, el Ministerio Público precisó que se configuraba el delito de apropiación ilícita por cuanto el vehículo fue dejado en custodia del acusado, quien ejercía la función de guardián de la cochera y omitió entregar el mismo. Que, además, la presente sentencia venida en grado de apelación ha vulnerado el principio de motivación de resoluciones en cuanto la presente sentencia no ha sido debidamente motivada.</p> <p>TERCERO: El Fiscal solicita Señala que conforme a lo prescrito por el art. 425 del código Procesal Penal, la sala Penal solo valorara la prueba actuada en la audiencia de apelación la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada, no podrá otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por parte del juez, siendo que los</p>	<p>civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5.Evidenciaclaridad:el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	aspectos realizados por el Ad quo respecto a los testigos presenciales del hecho en concreto ya había hecho una valoración con el respecto al principio de inmediación, teniendo así que la Sala solo podrá valorar la prueba documental. datos;	expresiones ofrecidas. Si cumple.										
--	--	-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01, Distrito Judicial de Sullana, 2022

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la claridad; y el encabezamiento. No obstante, no se encontraron dos parámetros: los aspectos del proceso y la individualización del acusado. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Cuadro 5: *Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Apropiación Ilícita con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 00396-2014-39-3101- JR-PE-01*

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]

	<p style="text-align: center;">FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA</p> <p>CUARTO: HECHOS</p> <p>Se tiene que con fecha 06 de setiembre del 2013, la persona de B (hijo de la agraviada – C) formulo denuncia policial al haber víctima de hurto de la motokar sin placa de rodaje, marca Zomgshen, color azul. Modelo ZS125, motor ZS156FM18D4000719, de propiedad de su madre C, hecho que ocurrió dentro de la cochera ubicada en la calle María auxiliadora N° 500 del AA.HH Sánchez Cerro, en cuyo lugar quedo en custodia del guardián A, a quien el denunciante le indico que recogería la unidad entre las 8:00 y 8:30 horas del día en mención, sin embargo al retomar a recogerla, no la encontró, tomando conocimiento por el mencionado guardián que este fue entregado a otra persona, señalando posteriormente dicho guardián ante el despacho fiscal que fue</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la</p>				X				24		
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	-----------	--	--

<p>engañado por el sujeto que acudió a recoger la trimovil, quien indico que se llevaría la trimovil, procediendo a entregarla en la creencia de que era la misma persona que inicialmente la guardo. En el curso de las diligencias en despacho fiscal se ha determinado de manera fehaciente que la unidad vehicular antes mencionada ingreso a la cochera ubicada en la calle María Auxiliadora N° 500 del AA. HH Sánchez Cerro, en cuyo lugar quedo en custodia del guardián A (hecho que además de haber sido aceptado por este último, se ha verificado con los datos que obran en las hojas de ingreso de vehículos correspondiente a la cochera y con la versión del denunciante y de la testigo K), a quien en tal calidad de correspondió mantener la custodia y cuidado de la misma así como proceder a devolver a la persona legitimada para ello, actividad que no cumplió. Estando a</p>	<p>prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo antes expuesto y teniendo en cuenta que si bien la persona de A ha referido que habría sido engañado por un sujeto que parecía tener las mismas características que la persona que guardo la unidad vehicular, siendo el mismo a quien entrego la trimovil, esta versión no ha sido verificada objetivamente, careciendo más bien de credibilidad.</p> <p>La Imputación Penal</p> <p>Por los hechos expuestos el Ministerio Público incrimina al acusado la comisión del delito previsto y sancionado en el artículo 190° del Código Penal, que señala: “El que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no</p>	<p>cumple, dado que no se mencionan algunas testimoniales.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>menor de os ni mayor de cuatro años“(…)”, solicitando que se le imponga al acusado tres años de pena privativa de la libertad y que se fije una reparación civil de s/. 6, 000.00 nuevos soles, donde se incluye el valor del vehículo ascendente a la suma de s/. 5, 750.00 nuevos soles, a favor de la parte agraviada.</p>	<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									30	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	--

MOTIVACIÓN DEL DERECHO		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se</p>				X						
------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<p>trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple, no se menciona nada al respecto.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		expresiones ofrecidas. Si cumple					
--	--	-------------------------------------	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--

MOTIVACIÓN DE LA PENA		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad</p>		X								
-----------------------	--	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple, dado que falta detallar</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>información del artículo 46° del C.P</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple, faltan razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias al respecto</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas,</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple, faltan razones jurisprudenciales, normativas y doctrinarias al respecto.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple, faltan razones doctrinarias ,jurisprudenciales y normativas

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple,

X

<p>faltan razones doctrinarias normativas y jurisprudenciales</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple no se menciona si hubo dolo o culpa</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas</p>						
---	--	--	--	--	--	--

--	--	--

<p>del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: *Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PR-01, Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2022*

Nota 1. *La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.*

Nota 2. *La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.*

LECTURA. *El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, baja y baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. No obstante, no se encontró: las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. En la motivación del derecho se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; as razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. No obstante, no se encontró: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. En la motivación de la pena; se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. No obstante, no se encontraron 3 parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad. Sin embargo no se encontraron 3 parámetros: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.*

Cuadro 6: *Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Apropiación Ilícita con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00396-2014-39-3101-JRPE-01, Sullana.*

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"> APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN </p>		<p> 1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple </p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p>										10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documentosenuncia).</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No</p>					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p>cumple, dado que no se precisa el monto del pago de los días multa que debe pagar el condenado.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>																		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01. Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2022

Nota: El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s), y la claridad

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Apropiación Ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00396-2014-39-3101-JR-PE-01 de Sullana.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						47	
										[7 - 8]							Alta
		Postura de las partes					X			[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[33- 40]	Muy alta							
						X											
		Motivación del					X										[25 - 32]

		derecho							[17 - 24]	Mediana				
		Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja				
		Motivación de la reparación civil		X					[1 - 8]	Muy Baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de Correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta				
					X				[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01, Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2022

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Apropiación Ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01, Sullana, fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, muy alta, alta y baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de Apropiación Ilícita según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00396-2014-39-3101-JR-PE-01 de Sullana.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	24	[33- 40]						Muy alta
							X									
		Motivación del														

		derecho				X			[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena		X						[9 - 16]						Baja
		Motivación de la reparación civil		X						[1 - 8]						Muy Baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de Correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
						[1 - 2]	Muy baja									
															42	

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N°00396-2014-39-3101-JR-PE-01, Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2022.

Nota: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Apropiación Ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00396-2014-39-3101-JR-PE-01 de Sullana fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, alta, baja, baja ; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de Resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre apropiación ilícita, en el expediente N°00396-2014-39-3101-JR-PE-01 de Sullana, fueron de rango alta y alta, respectivamente. Ello, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente. **(Cuadros 7 y 8)**

- **En relación con la sentencia de primera instancia.**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Segundo Juzgado Unipersonal de la ciudad de Sullana, cuya calidad fue de rango alta; de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. **(Cuadro 7)**

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, alta, y alta, respectivamente. **(Cuadro 1, 2 y 3)**

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. **(Cuadro 1)**

En la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad. Por el contrario, no se encontró lo concerniente a la individualización del acusado, dado que, falta la edad del acusado. Ello es de suma importancia, porque podría establecer atenuantes en el momento de graduar la pena.

El hallazgo de 4 parámetros permite inferir que en el caso en estudio, hubo sujeción a lo previsto por el NCPP, cuya norma establecida en el artículo 394, destaca la forma detallada de los requisitos de la sentencia aspectos que el Código de procedimientos Penales no contempló con esta singularidad, lo que puede verificarse, al comparar los hallazgos con la norma del artículo 285, pues en ésta, no se describe estos elementos. En consecuencia, este resultado significa, que a pesar que en la norma vigente, para

fecha de la emisión de la sentencia, no estaba prevista como tal; en la práctica jurisdiccional ya se estilaba redactar de esa forma, al parecer el propósito del Juzgador, fue explicitar a quién y porque razones se le comprende en la sentencia, lo que permite afirmar, que la decisión a adoptar comprende a dos partes, debidamente individualizadas, cuyos efectos, es con relación a un caso concreto, lo cual es fundamental, para los efectos de asegurar el principio de cosa juzgada (Chaname,2009).

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, los cuales son fijados por el Ministerio Público, impidiéndose que se juzgue por hechos no contenidos en la acusación (San Martín, 2006) ; evidencia la calificación jurídica del fiscal, la cual es vinculante para el Juzgador (San Martín, 2006); evidencia la claridad; respecto a ella, (Colomer, 2003) sostiene que la sentencia debe ser redactada en términos claros y comprensibles, que no requieran la interpretación de un experto, a efectos, de no desnaturalizarse al momento de su ejecución ; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, las mismas que se materializan con el pedido que realiza el Ministerio Público y/o parte civil, según el caso (Vásquez Rossi, 2000); y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, materializada en la teoría del caso y la calificación jurídica del acusado sea ésta, exculpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).

- **Respecto a esta parte de la sentencia se evidencia que su calidad es de muy alta.**
 2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, que fueron de rango alta, muy alta, alta y baja.
(Cuadro 2)

En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Por el contrario, no se

encontró lo concerniente a las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, dado que, no se valoran algunas testimoniales.

En cuanto a la motivación de los hechos, (San Martín, 2006) establece que consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a la motivación del derecho, (San Martín, 2006) establece que es el análisis de las cuestiones jurídicas que estriban en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. Por el contrario, no se encontró el parámetro correspondiente a los artículos 45° y 46 del Código Penal, dado que, en la sentencia no se mencionan presupuestos del artículo 46° tales como: edad, reincidencia, la unidad o pluralidad de agentes.

Con relación a la motivación de la pena, se puede argumentar que es la invocación que se hace a los Jueces para que razonen, de forma que la sentencia sea plenamente comprensible y excluya cualquier sospecha de arbitrariedad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la claridad y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la

perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Por el contrario, no se evidenciaron los siguientes parámetros: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, dado que, no se visualizan razones jurisprudenciales; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, dado que, no se menciona si el agente actuó con dolo o culpa; y las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, dado que, no hay jurisprudencia, ni normatividad.

Respecto a este punto, la motivación de la reparación civil obliga al juez a fundamentar sus resoluciones, lo cual incluye exponer las razones del monto de reparación civil fijada en la sentencia condenatoria, esto es, dar a conocer el porqué de su decisión, basado estrictamente en las consecuencias económicas del delito.

- **Con relación a esta parte de la sentencia, se puede evidenciar que su calidad es alta.**

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente.

(Cuadro 3)

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; la claridad; y, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por el contrario, no se evidencia lo concerniente al parámetro: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, dado que, a decir de la defensa del acusado.

Al respecto se puede afirmar que los parámetros antes mencionados muestran cercanía a lo previsto en el numeral 285-A Código de Procedimientos Penales (vigente aún, en algunos distritos judiciales); por cuanto, en este rubro está implícito el principio de correlación cuando se indica "...la sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283.

En la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad. Por el contrario, no presenta el hallazgo de 1 parámetro correspondiente a si el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, dado que, no precisa el monto del pago de los días multa que debe pagar el condenado.

Analizando, este hallazgo se puede decir que la calidad de la sentencia es alta.

- **En relación con la sentencia de segunda instancia.**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal de Apelaciones de la ciudad de Sullana, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. **(Cuadro 8)**

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, mediana y muy alta respectivamente. **(Cuadro 4, 5 y 6)**

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente. **(Cuadro 4)**

En la introducción se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; y la claridad. Por el contrario, 2 parámetros no se encontraron: la

individualización del acusado; dado que, falta la edad del acusado; y los aspectos del proceso. En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; y evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Con relación a los resultados obtenidos, puede acotarse que la calidad de esta parte de la sentencia fue alta.

Haciendo un parangón con los parámetros encontrados de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, puede afirmarse que aquella evidencia una calidad de muy alta; en tanto que, la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia evidencia una calidad de alta, en consecuencia se puede afirmar que ambas cumplen con los parámetros vinculados con la individualización de la sentencia.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, baja, baja, respectivamente. **(Cuadro 5)**

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Por el contrario 1 parámetro no se encontró y corresponde a: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, dado que no se valoran algunas testimoniales.

En la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad. Por el contrario,

1 parámetro no se encontró: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, dado que, no se especifica si se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad y no exigibilidad de otra conducta.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. Por el contrario, no se encontraron 3 parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, dado que faltan mencionar en la sentencia presupuestos del artículo 46, tales como edad y reincidencia; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, dado que, faltan razones normativas, doctrinarias y jurisprudenciales; y, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, dado que, faltan razones normativas, doctrinarias y jurisprudenciales al respecto.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. Por el contrario, no se encontraron 3 parámetros y éstos son: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, dado que, faltan razones normativas, doctrinarias, jurisprudenciales al respecto; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, dado que faltan razones normativas, doctrinarias y jurisprudenciales; y, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, dado que, no se menciona si el agente actuó con dolo o culpa.

En relación a esta parte de la sentencia, se puede afirmar que es de calidad mediana. Haciendo un parangón con los parámetros encontrados de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se puede afirmar que aquella evidencia una alta calidad; en tanto que; la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia evidencia una mediana calidad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente. **(Cuadro 6)**

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Finalmente, respecto a la parte resolutive se puede decir que su calidad es muy alta. Haciendo un parangón con la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se puede afirmar que aquella evidencia alta calidad; en tanto que, la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia evidencia una calidad muy alta.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia de APROPIACIÓN ILÍCITA, EN EL EXPEDIENTE N° 00396-2014-39-3101-JRPE-01, SULLANA, SULLANA, 2022. Fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. **(Cuadro 7 y 8)**

- **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Fue emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal, donde se resolvió condenar al acusado y asignársele una reparación civil de 6000 nuevos soles, EXPEDIENTE N°00396-2014-39-3101-JR-PE-01, SULLANA, SULLANA, cuya parte resolutive resolvió: Condenar al acusado como autor de delito Contra el Patrimonio en modalidad de Apropiación Ilícita a "A" en agravio del "C" y como tal se le impone dos años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año, debiendo cumplir reglas de conducta. **(EXPEDIENTE N°00396-2014-39-3101-JR-PE-01, SULLANA, SULLANA)**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio **(Cuadro 7)**.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta. **(Cuadro 1)**

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron se los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; además

evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta.

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alto; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; además de las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta ; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; además las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación

del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. **(Cuadro 3)**

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; además el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado ; y la claridad.

- **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Fue emitida por la corte superior de Justicia de Sullana, sala de apelaciones, cuya parte Resolutiva Resolvió Confirmar la Sentencia de Diez de Diciembre del Dos Mil Diez, del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Sullana, que condena al acusado "A", como Autor del Delito Condenar al acusado como autor de delito Contra el Patrimonio en modalidad de Apropiación Ilícita a "A" en agravio del "C" y como tal se le impone dos años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año, debiendo cumplir reglas de conducta y reparación civil ascendente de seis mil nuevos soles a favor del agraviado.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio **(Cuadro 8)**

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta. **(Cuadro 4)**

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnan, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta. **(Cuadro 5)**

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor en las circunstancias de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; además : el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

5.2. Recomendaciones

- 1) Se debe generar una cultura de investigación basada en principios éticos y morales donde los estudiantes obtengan el conocimiento necesario en la materia penal, laboral, civil, constitucional, entre otro.
- 2) Promover acciones que ayuden a que se mejore la redacción de las sentencias y/o disposiciones fiscales en forma y fondo, procurando prevalecer una sólida investigación jurisprudencial al momento de tomar decisiones en cualquier vía judicial.
- 3) Se debe promover capacitaciones al personal jurisdiccional de los diversos juzgados penales, civiles, laborales, salas de apelaciones de los distritos judiciales a nivel nacional, con el propósito de que obtengan los conocimientos normativos y jurisprudenciales ante un país que avanza muy rápido tanto social como legalmente.
- 4) Promover en las Cortes y Fiscalías de los distritos judiciales, mecanismos de asistencia técnica especializada a los jueces al momento de tomar decisiones referidas al proceso judicial. De igual manera los fiscales para que realicen una correcta investigación de los hechos suscitados.
- 5) Los magistrados del distrito judicial de Sullana deben mantener una posición imparcial en el desarrollo del proceso judicial y que al momento de emitir un fallo deben considerar y analizar las diversas jurisprudencias vinculantes referidas al proceso

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Agudelo, M.** (2019). *El Debido Proceso*. Biolex Revista Juridica Del Departamento De Derecho, 17(7), 89–105. <https://doi.org/10.36796/biolex.v17i0.33>
- Atoche, J.** (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CALIFICADO, EN EL EXPEDIENTE N° 00122 -2014-6- 3101-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA – SULLANA, 2018* [ULADECH Católica - Filial Sullana]. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3568/DELITO_HOMICIDIOCALIFICADO_ATOCHÉ_VALLADARES_JULISSA_LISBETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Basabe, S.** (2013). *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región*. 84. <http://ir.obihiro.ac.jp/dspace/handle/10322/3933>
- Barrado, R.** (2018). *TEORIA DEL DELITO. EVOLUCIÓN. ELEMENTOS INTEGRALES*.
- Bramont-Arias Torres.** (2012). *EL TIPO PENAL. Teoría General Del Delito*, 53(9), 188–194. <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Calderon, A.** (2011). *EL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL: Análisis crítico*
- Centy, D.** (2006). *MANUAL METODOLOGICO PARA EL INVESTIGADOR CIENTIFICO*. In Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. http://biblioteca.utec.edu.sv/siab/virtual/elibros_internet/55703.pdf
- Código Penal.** (1991). CODIGO PENAL - D.L. 635.
- Código Procesal Penal.** (2004). *CODIGO PROCESAL PENAL - D.L. 957* (CUARTA EDI). Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos

Aires: **Víctor P. de Zavalía. Flores, A.** (2016). *DERECHO PROCESAL PENAL I: Desarrollo teórico y modelos según el nuevo proceso penal*. In 2016 (Universida, Issue 483). <https://doi.org/10.1192/bjp.112.483.211-a>

Garrido, P. L. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS EN EL EXPEDIENTE N° 00700-2014-74-3101-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA – SULLANA, 2019*.
[http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO - Mestanza Espinoza%2C Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO_Mestanza_Espinoza%2C_Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Hanco, N. (2018). *DESARROLLO JURISPRUDENCIAL DE LA APLICACIÓN DE LA DESVINCULACIÓN JURÍDICA Y LA INFRACCIÓN DEL PRINCIPIO ACUSATORIO EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 374:1 DEL CODIGO PROCESAL PENAL*. Tesis, 1–13.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2010). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*. In Metodología de la investigación (5ta Edicic).
<http://www.casadellibro.com/libro-metodologia-de-la-investigacion-5-edincluye-cd-rom/9786071502919/1960006>

Huamán, M. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - APROPIACIÓN ILÍCITA, EN EL EXPEDIENTE No 02114-2011-0-0201-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ. 2018* (Issue 01736) [Uladech Católica].
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9210/APROPIACION_ILICITA_CALIDAD_HUAMAN_CAMPOMANES_MARIA_ISABEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Lopez, S.** (2012). *Derecho Penal I*.
http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/derecho_y_ciencias_sociales/Derecho_penal_I.pdf
- Menacho, V.** (2017). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, APROPIACION ILICITA, EN EL EXPEDIENTE N° 02109- 2008-0-0201-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - HUARAZ - 2017* (Issue 01736) [Uladech Catolica].
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3167/CALIDAD_APROPIACION_ILICITA_MENACHO_LUCERO_VALENTINA_MILAGROS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mendoza, R., & Mendoza, O.** (2011). *LAS PRUEBAS Extracto del Libro “ Los Principios los Actos y las Pruebas ”*. 1–32.
- Milicic, A.** (2017). EL PRINCIPIO DE LESIVIDAD Y LA PELIGROSIDAD EN NUESTRO CÓDIGO PENAL. *Journal of Chemical Information and Modeling*.
<https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A.** (2013). *Metodología de la investigación: Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis*. In Ediciones de la U (Cuarta Edi, Vol. 2, Issue 3). <https://doi.org/10.29057/icea.v2i3.61>
- Oré Guardia, A.** (2018). *Panorama del proceso penal peruano y reformas urgentes*. Instituto de Ciencia Procesal, 1–21.
https://static.legis.pe/wpcontent/uploads/2018/12/panorama.aog1-Legis.pe_.pdf
- Ovejero, E.** (2016). *EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD. GARANTIA CONSTITUCIONAL. RELACION CON LA CATEGORIA DE LA CULPABILIDAD EN LA TEORIA DEL DELITO*.

Pulla, R. (2016). *“El Derecho a Recibir Resoluciones Motivadas Desarrolladas Por La Corte Constitucional, Mediante Resoluciones De Acciones Extraordinarias De Protección.”* 93.
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/25236/1/tesis.pdf>

Ramírez Salinas, L. (2003). *Principios generales que rigen la actividad probatoria. I, 1028–1039.* <https://docplayer.es/24088168-Principios-generales-que-rigen-laactividadprobatoria.html%0Ahttps://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+activida+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=17569e8046e118>

Ríos, L. (2017). *“La incidencia de la aplicación del proceso inmediato, en la celeridad de los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito de Bellavista 2014-2016.”*

Robles, W. (2012). *El proceso especial de terminación anticipada en el nuevo código procesal penal.* *Vox Juris*, 2, 145–186.

Ruiz, L. (2017). *El derecho constitucional a la prueba y su configuración en el Código General del Proceso colombiano.*
<http://repositori.urv.cat/fourrepublic/search/item/TDX%3A2745%0Ahttp://www.tdx.cat/handle/10803/461598>

Rumoroso, J. (2014). *Las Sentencias. 1–11.*

Sanchez, Iñigo, & Ruiz. (2015). *Contenido y función del derecho penal* (pp. 1–18).
https://www.unav.es/penal/iuspoenale/lecciones/2013_2_Iuspoenale_Principios_de_seguridad_y_respeto_de_la_dignidad.pdf

Simbala, J. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES EN EL EXPEDIENTE N° 00617-2012-0-3101-JR-PE-03 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA - SULLANA, 2019* (Issue 043).

Tambra, C. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO-HURTO AGRAVADO Y CONTRA LA FE PÚBLICA-FALSEDAD GENÉRICA, EN EL EXPEDIENTE No 01592-2010-0-1801-JR-PE-55, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2019.* [ULADECH Católica - Filial Lima]. In Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11951/CALIDAD_DELITO_TAMBRA_ARANGOITIA_CELINA_MERCEDES.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Temoche, A. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre apropiación ilícita, en el expediente N° 01386-2013-22-2001-JR-PE-04, del distrito judicial de Piura – Piura. 2017* (Issue 043) [Uladech Católica]. <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000044007>

Ugaz, A. (2004). *ESTUDIO INTRODUCTORIO SOBRE LA PRUEBA EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL.*

ULADECH Católica. (2019). *CODIGÒ DE ETICA PARA LA INVESTIGACIÓN.*

ULADECH Católica. (2020). *REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN* versión 016. 1–49.

ULADECH Catòlica. (2019). *Resolucion.* In LINEAS DE INVESTIGACIÒN - ULADECH. <https://doi.org/10.4272/978-84-9745-158-1.ch8>

ANEXOS

Anexo 01: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01

**SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE SULLANA
SALA DE AUDIENCIA DEL JUZGADO UNIPERSONAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA**

PROCESO PENAL: N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01

DELITO: APROPIACIÓN ILÍCITA ESPECIALISTA : K. S.

ACUSADO : A

AGRAVIADA : C

**RESOLUCION NUMERO OCHO DEL AÑO DOS MIL CATORCE
SENTENCIA**

VISTOS Y OIDOS: 1.- La audiencia pública llevada a cabo ante el Cuarto Juzgado Unipersonal de Sullana, a cargo del Juez G, referida al juicio oral correspondiente al proceso N° 00396-2014-39-3101-JR-PE-01, seguido en contra del ciudadano A, con DNI 03562523, soltero, con domicilio en calle Eduardo Vásquez N° 472 – Sullana, con grado de instrucción primaria completa, natural de Sullana, nacido con fecha 16 de enero de 1956, hijo de E. y T., desempleado, con tres hijas, sin antecedentes; por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de apropiación ilícita, en agravio de C.

ITINERARIO DEL JUICIO

1. HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACCION PENAL

El Ministerio Público formuló acusación argumentando que A era el guardián de la cochera ubicada en calle María Auxiliadora N° 500 del Asentamiento Humano Sánchez Cerro, en la cual B, a horas 01:30 de la mañana del día 07 de setiembre del 2013, guardó el vehículo motocar sin placa de rodaje, marca Zomgshen, de color azul, modelo ZS125, motor ZS156FMI8D400719, de propiedad de su madre C, en cuyo lugar quedó en custodia del acusado, a quien el denunciante indicó que recogería la unidad entre las ocho y ocho y treinta horas de la mañana del mismo día, siendo el

caso que cuando el hijo de la propietaria regresó a ver el vehículo, éste ya no se encontraba en la cochera, manifestando el guardián que lo había entregado a otra persona. Asimismo, el Ministerio Público precisó que se configuraba el delito de apropiación ilícita por cuanto el vehículo fue dejado en custodia del acusado, quien ejercía la función de guardián de la cochera y omitió entregar el mismo.

2.- Pretensión penal y pretensión civil: El Ministerio Público tipifica los hechos materia de acusación, como delito de apropiación ilícita prevista en el primer párrafo del artículo 190 del Código Penal, ya que el acusado se ha apropiado indebidamente del vehículo descrito, solicitando que se le imponga al acusado tres años de pena privativa de la libertad y que se fije una reparación civil de S/. 6,000.00 nuevos soles, donde se incluye el valor del vehículo ascendente a la suma de S/. 5,700.00 soles, a favor de la parte agraviada.

3.- Argumentos de defensa del Abogado Defensor: El abogado del acusado solicitó la absolución de su patrocinado argumentando que los hechos imputados no encajaban en el delito de apropiación ilícita; que su patrocinado había desarrollado hechos que no encajaban en delito imputado; que la defensa reconocía que el día 07 de setiembre del 2013, concurrió al establecimiento de cochera, donde su patrocinado ejerce la función de cuidador, el señor B a fin de que su patrocinado cuide o guarde en dicho recinto su motocar sin placa de rodaje; que su patrocinado reconocía haber apuntado en el cuaderno diario de dicho establecimiento el ingreso del vehículo y que posteriormente vinieron dos personas y consignaron el apellido del señor B, manifestándole que iban a llevar el vehículo; que su patrocinado había entregado el vehículo a estos señores; que por un error de apreciación se habría entregado el vehículo a otra persona y no a B; que además los agraviados no habían requerido la devolución del vehículo a su patrocinado.

4.- Lectura de derechos y posición del acusado frente a los cargos formulados en su contra: Luego de instruirse en sus derechos al acusado A, éste dijo que no se consideraba responsable de los cargos formulados por el Ministerio Público.

5.- Actuación probatoria: El debate probatoria se ha desarrollado conforme se detalla a continuación:

a) No se examinó al acusado A, en atención a que éste ejerció su derecho a guardar silencio. Asimismo, no se dio lectura a sus declaraciones anteriores, en atención a que el Ministerio Público manifestó que las mismas habían sido tomadas sin la presencia de su abogado defensor.

b) Se ha examinado al testigo B, quien a las preguntas del Ministerio Público señaló que era estudiante de la carrera computación informática; con relación al 07 de setiembre del 2013 en horas de la madrugada, dijo que acudió a la cochera de María Auxiliadora N° 500, a guardar su motocar, que ingresó a una distancia de seis metros de la cochera, diciéndole al señor sus apellidos y datos y dándole la suma de un sol cincuenta, la cantidad que cobrara, mencionándole al señor que a las ocho a ocho y media iba a ir recoger la motocar; que el señor era el guardián, de nombre A; sobre si el señor se encontraba en la sala de audiencias, dijo que si, que se encontraba a su derecha, sobre a qué hora regresó dijo que a las ocho de la mañana y se dio con la sorpresa de que el señor le dijo que ya se lo había entregado, que ya había ido él con su papá, diciendo que el declarante estaba enfermo y se la entregó, que dichos datos eran falsos; sobre qué le dijo literalmente al señor, dijo "vengo a retirar mi vehículo", sobre qué le respondió el señor dijo "yo ya te lo entregué", sobre si se identificó cuando llegó a recoger el vehículo dijo que sí, a través de su apellido, que también se identificó cuando lo guardo. A las preguntas realizadas por el abogado defensor dijo, que cuando entregó la moto para su cuidado estaba acompañado de una amiga de nombre K, quien se bajó de la moto y esperó afuera; sobre si observó cuando dio los datos dijo que sí, sobre qué datos le dio al guardián dijo que sus apellidos; sobre si la moto estaba con placa, dijo que no; sobre si cuando dio sus datos mostró su DNI, dijo que no. A las preguntas formuladas por este Juzgador, sobre las características de la motocar, dijo que era de harca Zonsheng, amarillo con azul, que tenía 20 días de comprada, de era nueva, sin placa, de propiedad de su madre C; sobre sí en la cochera donde guardó la motocar habían otras mototaxis, dijo que aproximado de cuarenta motos, entre motos y mototaxis; sobre si anteriormente había guardado algún tipo de vehículo en cochera, dijo que no; sobre si se registró el ingreso de la moto en cochera, dijo que en un cuaderno de apuntes donde están todas las motos que ingresan, apuntó los apellidos;

sobre si luego de ocurridos los hechos le reclamó la mototaxi al señor, dijo que si en reiteradas ocasiones, al otro día, a la semana, cada semana iba a su casa, ante lo cual el señor se negaba diciendo que no estaba, que se la iba a devolver. A las demás preguntas del abogado defensor, sobre sí al dejar la moto se le entregó ticket o documento para reclame su moto, dijo que él le pidió, pero le dijo que solo apuntaba en su cuaderno y no le dio ticket. Finalmente, a las preguntas de este Juzgador añadió que la cochera estaba cerrada y sobre si había luces en la puerta de ingreso, dijo que solo la del poste de la calle.

c) Se ha recibido la declaración de la testigo C, quien básicamente señaló, a las preguntas formuladas por el Ministerio Público, que era ama de casa; sobre el día 07 de setiembre del 2013, dijo su hijo fue a dejar su moto a la cochera del señor A y que cuando fue a recogerles a las 08:30 el señor le dijo que ya se la había entregado a otras personas, que vinieron dos muchachos, haciéndose pasar por su papá y una persona; que ella fue a decirle al señor que su hijo no había recogido la moto, reclamándole con su hijo, ante lo cual el señor le dijo que había entregado la moto a otras persona, preguntándole como la había entregado, diciendo el señor que la habían sacado arrastrando la moto, y que todavía afuera le habían estado haciendo con unos alambres , recamándole como había entregado la moto si habían usado alambres y el por qué no avisó a la policía; sobre cuántas veces ha ido a solicitar que le devuelvan el vehículo, dijo que al señor le había dicho varias veces para que pague la moto, aunque sea por partes, pero el señor nada, que la moto era de siete diez de comprada, que le costó S/. 5700 nuevos soles, que ahora estaba devolviendo ese dinero, con intereses ya que se había prestado esa plata. El abogado defensor no realizó preguntas. A las preguntas formuladas por este juzgador, sobre si los reclamos para te devolución de a motocar al acusado fueron verbales o escritos, dijo que verbales; sobre si a la fecha le había sido devuelta su mototaxi, dijo que no; sobre si le consta que el acusado se haya beneficiado con los hechos narrados, dijo que el señor manifestó que incluso habla visto al choro, diciéndole que si tenía miedo que aunque sea mande a otra persona para que lo detengan pero el señor no lo hizo, así como que otras persona le han dicho que al señor se le han perdido otras cosas, unos fierros y el señor no hacía nada.

d) Se ha examinado a la testigo K, quien a las preguntas formuladas por el Ministerio Publico, sobre si conoce a A, dijo que no, que si conoce a B y C; sobre si el día 07 de

setiembre del 2013 estuvo con B en horas de la madrugada, dijo que si, que el día seis salieron a bailar a discoteca Ibiza, que a la una y media del día domingo, siete, lo acompañó a dejar la moto a la cochera de la Santa Martha en una esquina, que ella se quedó afuera cuando él entró la moto, vio al señor A que abrió el portón, ingreso con él a guardar la moto, se demoró unos minutos y después procedió a dejarla en su casa donde viven sus abuelos en la Santa Julia, en lo otra calle, que él llevaba las llaves en la mano, la dejó en su casa y al día siguiente entero de que la habían dado por perdida la moto; sobre si se quedó afuera, dijo que sí ; sobre a qué llaves hace referencia, dijo de la moto; sobre si alguna vez acompañó a B o a la señora C reclamar la moto al señor A, dijo que no; sobre quien le comento de la moto, dijo que B, que ella trabajaba en una agencia ella llamó y él dijo que la habían dado por perdida la moto; sobre las características de la moto, dijo que era una Zonsheng, amarilla con azul, nueva; sobre hay visto que en el momento en que ingresaron la moto han anotado en algún cuaderno, dijo que ella solo vio al señor que abrió el portón y conversó con él, pero adentro no vio, ni escuchó, que ella se quedó afuera. A las preguntas formuladas por el abogado defensor, reiteró que conoce a B que es su amigo, que no conoce a A, sobre la cochera queda por donde reside, dijo que donde viven sus abuelos. A las preguntas formuladas por este Juzgador, dijo que la cochera quedaba en Santa Martha, en una esquina ; sobre la fecha, dijo que fue el 07 de setiembre del 2013, a la 01:30 de la madrugada; sobre si sabe qué pasó con la moto, dijo que lo que contó B, fue que después que se retiraron habían llegado dos señores que decían que la moto era de ellos, y la sacaron arrastre sin prenderla, ni nada; que estuvieron travesándose en el motor para poderla arrancar, que eso es lo que dijo el señor A, que éste vio que no la podía arrancar y remolcaron en otra moto.

e) Se ha oralizado la boleta de venta N° 0013- N° 0186152, de Tiendas EFE S.A a nombre de A, de fecha 17 de agosto del 2013, tienda Sullana, donde se consigna como descripción: una mototaxi ZS125-S GLE/Azul Zongshe, motor ZS156FMI8D400719, por la suma total de S/. 5,750.40 nuevos soles.

6. Luego de culminada la actuación probatoria, el Ministerio Público, así como el Abogado Defensor, expusieron sus respectivos alegatos finales, siendo que el primero de ellos señaló que se había acreditado la comisión del delito, así como la

responsabilidad penal del acusado, solicitando que se le imponga tres años de pena privativa de la libertad, así como el pago de una reparación civil de S/.6,000.00 nuevos soles. Por su parte el abogado defensor reiteró el pedido de absolución de su patrocinado. Finalmente el acusado ejercitó su derecho a la última palabra, señalando que se consideraba inocente, por lo que corresponde que este Despacho emita la correspondiente sentencia.

CONSIDERANDO:

I. Sobre el delito de apropiación ilícita:

- a) El delito de apropiación ilícita que se le imputa al acusado se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo 190 del Código Penal, el mismo que señala lo siguiente: El que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado, pena reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro " años.
- b) Tipicidad objetiva: La conducta delictiva de apropiación lícita o indebida se configura cuando el agente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial para sí mismo o para un tercero, se apropia, se adueña, adjudica, o apodera de un bien mueble, dinero o un valor que ha recibido del sujeto pasivo en calidad de depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver o hacer un uso determinado del bien.
- c) Respecto a los títulos que produzcan obligación de entregar, devolver o hacer un uso determinado del bien, debe precisarse lo siguiente: Los títulos legítimos o ilícitos por los cuales el agente recibe el bien mueble han sido indicados por el legislador en el mismo tipo penal, tales como el depósito, comisión, administración y otros títulos semejantes que produzcan en la agente obligación de entregar, devolver o hacer un uso determinado del bien. Los títulos ilícitos regulados en la ley extrapenal por los cuales recibe el agente el bien mueble,

contienen la obligación de entregar o devolver el bien en tiempo y condiciones determinadas. Aquellos títulos otorgan al agente posesión o custodia temporal del bien mueble, luego del cual deben ser devueltos a quien los entregó o entregar a la persona que corresponda. Sí la devolución o entrega no se produce ante el requerimiento, el delito aparece. Por el contrario, si el título por el cual se recibió el bien mueble, dinero o valores no indica claramente la obligación de devolver o entregar, el delito de apropiación ilícita no se configura ante la negativa del agente a devolver o entregar. //En suma, para la configuración del delito es indispensable que por la naturaleza del título o de su contenido aparezca en forma clara que hay obligación del que recibe el bien mueble, dinero o valor de devolverlo, entregarlo o hacer un uso determinado.

- d) Tipicidad subjetiva: Según la redacción del tipo penal, la apropiación ilícita es un delito netamente doloso. No cabe la comisión por culpa.
- e) Bien jurídico protegido: Es común a la doctrina aceptar que el bien que se protege es el patrimonio y más precisamente el derecho de propiedad regulado en el artículo 923 del Código Civil, donde se le define como el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer o reivindicar un bien apropiación ilícita se lesiona este derecho evitando que el propietario usar, disfrutar o disponer de sus bienes, dinero o valores.

2. **Valoración de la prueba - Hechos y circunstancias probadas o improbadas:**
Luego de efectuarse una valoración conjunta de los medios de prueba actuados en el presente juicio oral, basada en las reglas de la sana crítica, conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, ello de conformidad a lo previsto en el numeral 2, del artículo 393 del Código Procesal Penal, se tiene lo siguiente:

- a) Se encuentra acreditada la existencia del vehículo mototaxi, modelo Z5125-S GLE, color azul, marca Zongshe, con motor No ZS156FMI8D400719 y que el mismo es de propiedad de la agraviada C, ello conforme se evidenció claramente con la oralización

de la boleta de venta 0013- N° 0186152, de Tiendas EFE S.A., tienda Sullana, de fecha 17 de agosto del 2013. b) Se encuentra acreditado que con fecha 07 de setiembre del 2013, en horas de la madrugada, la persona de B, acudió a la cochera ubicada en María Auxiliadora N° 500 Sullana, donde el acusado A se desempeñaba como guardián, donde procedió a guardar la mototaxi de la agraviada, manifestándole al acusado que retornaría a recogerla en horas de la mañana del mismo día, ello en atención a los siguientes argumentos:

I. El testigo B declaró durante en el juicio oral, sobre lo ocurrido el día 07 de setiembre del 2013, en horas de la madrugada, que acudió a la cochera de María Auxiliadora N° 500, a guardar su motocar, diciéndole al señor A, quien era el guardián, sus apellidos y datos y dándole la suma de un sol cincuenta, indicándole además que iba a recoger la motocar de ocho a ocho y media. Asimismo, sobre las características de la motocar, dijo que era de marca Zonsheng, amarillo con azul, que tenía 20 días de comprada, que era nueva, sin placa y que era de propiedad de su madre, la agraviada C.

II. Las declaraciones brindadas por el testigo B, se encuentran corroboradas por lo manifestado en juicio oral por la testigo K, quien al ser preguntada sobre si el día 07 de setiembre del 2013 estuvo con B en horas de la madrugada, dijo que sí, que el día seis salieron a bailar a la discoteca Ibiza, que a la una y media del día domingo, siete, lo acompañó a dejar la moto a la cochera de la Santa Martha, en una esquina, que ella se quedó afuera cuando él entró la moto, vio al señor A que abrió el portón, ingresó con él a guardar la moto, se demoró unos minutos y después procedió a dejarla en su casa donde viven sus abuelos en la Santa Juila, en la otra calle, percatándose que B llevaba las llaves de la moto en la mano.

c) Se encuentra acreditado que con fecha 07 de setiembre del 2013, a las 08:00 horas aproximadamente, cuando el testigo B se apersonó a la cochera a fin de recoger la mototaxi, el acusado A no cumplió con entregársela, ello conforme se desprende de las declaraciones brindadas de manera coherente y sólida por parte de dicho testigo, al señalar sobre ¿a qué hora regresó? que a las ocho de la mañana y se dio con la sorpresa de que el señor le dijo que ya se lo había entregado, que ya había ido él con su papá, diciendo que el declarante estaba enfermo y se la entregó, que dichos datos eran falsos, además dicho testigo precisó sobre qué le dijo literalmente al señor, esto es, al acusado,

"vengo a retirar mi vehículo sobre qué le respondió el señor dijo "yo ya te lo entregué...". d) Se encuentra acreditado que el acusado A no ha cumplido con devolver la mototaxi ello pese a haber sido requerido verbalmente por parte de la agraviada C en reiteradas oportunidades, ello conforme lo ha declarado expresamente dicha agraviada durante el juicio oral, y que se corrobora con lo declarado por el testigo B en similar sentido, al responder sobre ¿sí luego de ocurridos los hechos le reclamó la mototaxi al señor?, "...que sí, en reiteradas ocasiones, al otro día, a la semana, cada semana iba a su casa, ante lo cual el señor se negaba diciendo que no estaba, que se la iba a devolver..." e) Sin perjuicio de lo expuesto debe precisarse que si bien es cierto el acusado L no ha declarado en juicio oral, también lo es que los testigos B y C han señalado que cuando fueron a reclamar la devolución de la mototaxi, dicho acusado le manifestó al primero de ellos "que ya le había entregado la moto", para luego decirle a la segunda de ellas "que había entregado la moto a otras personas, preguntándole como la había entregado, diciendo el señor que la habían sacado arrastrando la moto, y que todavía afuera le habían estado haciendo con unos alambres, reclamándole como había entregado la moto si habían usado alambres y reclamándole por qué no avisó a la policía"; dichos que resultan ser contradictorias y poco creíbles para una persona que se dedicaba a ser guardián de una cochera, lo cual se desprende por el hecho de que conforme o ha declarado el testigo B, cuando guardó la mototaxi en la cochera, se percató que en el interior de la misma se hallaban un aproximado de cuarenta motos, entre motos y mototaxis, esto es, había un número considerable de vehículos guardados en el lugar. f) En tal sentido, se encuentra acreditado que el acusado A, se apropió indebidamente del vehículo mototaxi, modelo ZS125-S GLE, color azul, marca Zongshe, con motor N° ZS156FMI8D400719, de propiedad de la agraviada C; hechos que configuran el tipo penal objetivo y subjetivo del delito de apropiación ilícita previsto en el primer párrafo del artículo 190 del Código Penal, por lo que los mismos resultan siendo típicos. g) Asimismo deben señalarse que, del análisis de los hechos probados durante el juicio oral, se advierte que no existe causal eximente de responsabilidad, prevista en nuestro ordenamiento penal sustantivo, por lo que la conducta desplegada por el acusado, no sólo resulta típica, sino también antijurídica y culpable y por ende corresponde que se imponga la sanción correspondiente.

3. Sobre la pena a imponerse: Al respeto debe señalarse lo siguiente: a) Que el delito de apropiación ilícita que se le imputa al acusado está sancionado con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años ello conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 190 del Código Penal b) Que en el presente caso, no se encuentra acreditado que al acusado tenga antecedentes penales, lo que implica la concurrencia de una circunstancia atenuante genérica y además no aparece de lo actuado durante el juicio oral, que se haya logrado acreditar la concurrencia de alguna circunstancia agravante genérica, por lo que la pena a imponerse debe situarse en el tercio medio de la pena básica, esto es, en el tercio que va de dos años a dos años y ocho meses de pena privativa de la libertad, ello de conformidad 45-A del Código Penal c) Sobre las calidades personales del acusado debe señalarse que éste es cuenta con un grado de Instrucción de primaria completa, así como que es padre de tres hijas. d) Respecto a la naturaleza y modalidad del hecho punible debe señalarse que desde el momento en que ocurrieron los hechos hasta la actualidad, ha transcurrido más de un año y pese a ello el acusado aún no ha cumplido con devolver la mototaxi lícitamente apropiada. e) En tal sentido, este Juzgador considera proporcional que la pena a imponerse en el presente caso debe ser de dos años de pena privativa de la libertad. f) Respecto a la calidad de la pena, este Juzgador considera procedente, de conformidad al artículo 57 del Código Penal, que la mencionada pena tenga la calidad de suspendida, ello en atención, a que, por la naturaleza y modalidad del hecho punible, así como por la personalidad del agente, ya desarrollados en los literales precedentes, se presume que dicha medida lo motivara a no cometer nuevo delito, fijándose como plazo de suspensión un año.

4. Sobre la reparación civil: Durante el juicio oral, se ha logrado acreditar que el bien ilícitamente apropiado tiene un valor de S /. 5,750.40 nuevos soles, ello conforme aparece la boleta de venta 0013 -N° 0186152, la misma que fue oralizada durante el plenario, a lo que debe agregarse un monto adicional por concepto de indemnización por los daños y perjuicios, monto que considera prudente este Juzgador en la suma de S /. 250.00 nuevos soles, por lo que en total la reparación civil debe ser establecida en la suma total de S/. 6,000.00 nuevos soles

5. Sobre las costas del proceso: Conforme al artículo 497, inciso 1, del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, las mismas que estarán a cargo del vencido, esto es, del acusado A. Por tales consideraciones, estando a lo previsto en el artículo 394 del Código Procesal Penal, así como en el primer párrafo del artículo 190 del Código Penal y administrando de la justicia a nombre de la Nación, el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Sullana.

FALLA:

1.- CONDENANDO a A, cuyos datos personales aparecen en la parte expositiva de presente **SENTENCIA**, como autor del delito de apropiación ilícita, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 190° del Código Penal, en agravio de C, y en consecuencia **IMPONE DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN, CON UN PERÍODO DE PRUEBA DE UN AÑO**, debiendo de cumplir con las siguientes de conducta: Comparecer mensualmente al Juzgado, personal y obligatoriamente, para Informar y justificar sus actividades y Reparar ocasionados por el delito, donde se incluye el pago de la reparación civil, bajo apercibimiento d aplicarse, en caso de incumplimiento, lo previsto en el inciso 3 del artículo 59 del Código Penal.

2. FIJO en la suma de **SEIS MIL NUEVOS SOLES** la **REPARACIÓN CIVIL** que deberá pagar el sentenciado A a favor de la agraviada C.

3. IMPONIENDO el pago de **COSTAS** al sentenciado A.

Se dispone que consentido ejecutoriad que sea la presente sentencia se proceda a la inscripción de la misma en el registro correspondiente, cursándose con tal fin las comunicaciones de ley y se derivan los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria competente para su ejecución. Regístrese donde corresponda y hágase saber.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE: 00396-2014-39-3101-JR-PE-01

PROCESADO: A

DELITO: *APROPIACIÓN ILÍCITA*

AGRAVIADO: C

ASUNTO: *APELACIÓN DE SENTENCIA* **PROCEDENCIA:** *CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL*

JUEZ PONENTE: L

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE (15):

Sullana, ocho de setiembre del dos mil quince. – **VISTA Y OIDA:** actuando como ponente el Juez Superior L., la audiencia de apelación de sentencia, celebrada el día 25 de agosto del año en curso, por los Jueces integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana, B., L. y M.; en la que formularon sus alegatos, el abogado defensor del sentenciado abogado O, abogado defensor público, con domicilio procesal en Av. Dos de Mayo y calle San Martín – Sullana, y el representante del Ministerio Público, J.; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Delimitación del recurso La apelación se interpone contra la sentencia expedida por el cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Sullana de fecha 10 de diciembre de dos mil catorce que resuelve **CONDENADO** a A, como autor del delito de apropiación ilícita, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 190° del Código Penal, en agravio de C, y en consecuencia se le **IMPONE DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN, CON UN PERIODO DE PRUEBA DE UN AÑO**, debiendo de cumplir con las siguientes reglas de conducta: Comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades y Reparar los daños ocasionados por el delito, donde se incluye el pago de la reparación civil, bajo apercibimiento de aplicarse, en caso de incumplimiento, lo previsto en el inciso 3 del

artículo 59 del Código Penal, **FIJO** en la suma de **SEIS MIL NUEVOS SOLES** la **REPARACIÓN CIVIL**, que deberá pagar el sentenciado A a favor de la agraviada C; **IMPONIENDO** el pago de **COSTAS** al sentenciado.

DE LA AUDIENCIA DE APELACION

SEGUNDO: En la audiencia de apelación, la Defensa Técnica del sentenciado señala que el Ministerio Público formalizó la acusación contra el sentenciado A en la que se le acusaba haber cometido el delito de Apropiación Ilícita teniendo la condición de vigilante de una cochera ubicada en la calle María Auxiliadora 500 del asentamiento humano Sánchez Cerro, en la cual B, a horas 01:30 de la mañana del día 07 de setiembre del 2013, guardó el vehículo motocar sin placa de rodaje, marca Consten, de color azul, modelo ZS125, motor ZS156FM18D400719, de propiedad de su madre C, en cuyo lugar quedó en custodia del acusado, a quien el denunciante indicó que recogería la unidad entre las ocho y ocho y treinta horas de la mañana del mismo día, siendo el caso que cuando el hijo de la propietaria regresó a ver el vehículo, éste ya no se encontraba en la cochera, manifestando el guardián que lo había entregado a otra persona. Asimismo, el Ministerio Público precisó que se configuraba el delito de apropiación ilícita por cuanto el vehículo fue dejado en custodia del acusado, quien ejercía la función de guardián de la cochera y omitió entregar el mismo. Que, además, la presente sentencia venida en grado de apelación ha vulnerado el principio de motivación de resoluciones en cuanto la presente sentencia no ha sido debidamente motivada.

TERCERO: El Fiscal solicita Señala que conforme a lo prescrito por el art. 425 del código Procesal Penal, la sala Penal solo valorara la prueba actuada en la audiencia de apelación la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada, no podrá otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por parte del juez, siendo que los aspectos realizados por el Ad quo respecto a los testigos presenciales del hecho en concreto ya había hecho una valoración con el respecto al principio de inmediación, teniendo así que la Sala solo podrá valorar la prueba documental. datos;

FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA

CUARTO: HECHOS

Se tiene que con fecha 06 de setiembre del 2013, la persona de B (hijo de la agraviada – C) formulo denuncia policial al haber víctima de hurto de la motokar sin placa de rodaje, marca Zomgshen, color azul. Modelo ZS125, motor ZS156FM18D4000719, de propiedad de su madre C, hecho que ocurrió dentro de la cochera ubicada en la calle María auxiliadora N° 500 del AA.HH Sánchez Cerro, en cuyo lugar quedo en custodia del guardián A, a quien el denunciante le indico que recogería la unidad entre las 8:00 y 8:30 horas del día en mención, sin embargo al retomar a recogerla, no la encontró, tomando conocimiento por el mencionado guardián que este fue entregado a otra persona, señalando posteriormente dicho guardián ante el despacho fiscal que fue engañado por el sujeto que acudió a recoger la trimovil, quien indico que se llevaría la trimovil, procediendo a entregarla en la creencia de que era la misma persona que inicialmente la guardo. En el curso de las diligencias en despacho fiscal se ha determinado de manera fehaciente que la unidad vehicular antes mencionada ingreso a la cochera ubicada en la calle María Auxiliadora N° 500 del AA. HH Sánchez Cerro, en cuyo lugar quedo en custodia del guardián A (hecho que además de haber sido aceptado por este último, se ha verificado con los datos que obran en las hojas de ingreso de vehículos correspondiente a la cochera y con la versión del denunciante y de la testigo K), a quien en tal calidad de correspondió mantener la custodia y cuidado de la misma así como proceder a devolver a la persona legitimada para ello, actividad que no cumplió. Estando a lo antes expuesto y teniendo en cuenta que si bien la persona de A ha referido que habría sido engañado por un sujeto que parecía tener las mismas características que la persona que guardo la unidad vehicular, siendo el mismo a quien entrego la trimovil, esta versión no ha sido verificada objetivamente, careciendo más bien de credibilidad.

La Imputación Penal

Por los hechos expuestos el Ministerio Público incrimina al acusado la comisión del delito previsto y sancionado en el artículo 190° del Código Penal, que señala: “El que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de os ni mayor de cuatro años“(…)”, solicitando que se le imponga al acusado tres años de pena privativa de la

libertad y que se fije una reparación civil de s/. 6, 000.00 nuevos soles, donde se incluye el valor del vehículo ascendente a la suma de s/. 5, 750.00 nuevos soles, a favor de la parte agraviada.

PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la **SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA**, resuelven por unanimidad: **CONFIRMAR** la sentencia expedida por el Cuarto Juzgado Unipersonal de Sullana de fecha diez de diciembre Del año dos mil catorce , que resuelve **CONDENANAR** a A, como autor del delito de apropiación ilícita, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 190° del Código Penal, en agravio de C, y en consecuencia se le **IMPONE DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN, CON UN PERIODO DE PRUEBA DE UN AÑO**, sujeto a reglas de conducta y al pago de seis mil nuevos soles por concepto de reparación civil con lo demás que contiene.

Leída en audiencia pública.

Notifíquese.

SS.

LIZANA BOBADILLA

LI CORDOVA

MOREY RIOFRIO

Anexo 02: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro de Operacionalización de la Variable: Calidad de la Sentencia (Ira.Sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/<i>y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p>

5. Evidencia claridad: el contenido del Imp.JC' no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lencuss extr.fJCt1S, m., qos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no sobre- o perder de vista que su objcnvo es, que d rn:q,uw dccodú"KfUClas exprncnes ofrecidas. Si cumpldNo cumple

-
- i)loth•c'6n de
... littho!
- I. La! n:wntli t'\identi•n la lit'ttrion dt' kKhtthm proh•dos n imprnllldllll. (Elcucnto impptSCindible. expuoib»ffl fionnaoohctntc., sin contrndicciones, congruentcS yCOITCONhnus cen los alcj adoej por las panes, en funciOlll de l,i)ll llttholi rd~tci que smlc:ntan la pttlensión(cs). Si cumpl~o c•mpk'
- I. La!i razione, ,,l(ktnclan la fiabUktacl dt' b, prut'b•I. (Se reala.ó el anilí'Ui individual de la fiabilidad y, ahdez de b: medtol probalon01: si la prueba practicada puede CON ldennc fuente de coocinucnlO de lol h«hot., se ve-níd los re,quili1101 requcndos pal"8 su vahdez). SI cumpldNo C•mpk
- J. La! ra!lulH t'v-lcllr.lItn aplicad6• • b ,,tond6. r.olljuotI, (l-l conlenido c'rdenciu completitud en la ,~'6n. y no, aloración unlll,t:nl de lll prucblll, el Ó,POOJun:ld,cc-10GIII exanlin• todos: los poelbles re1ulbdc» pob.a.,.-. ln&cl'p'c(a la prucbl. pt,ra seber su llignificado). SI cumpldi\o calllpk)
4. L.alo rll.zont.ll t'vid,lKbt aplicaci6n dt' W rq.lu dt b san• critica y la! nllí:llnlll de hl ,xp,r.:ncia. (Con lo cual d Jutz. ronnl1convldCt6n respec:10 del valor del med:lO probet(WIO p,w11 dar e conocer de un hecho concreto).Si t.mpldSo C'IDlpk

PARTE

5. E,ldc-ncin claridad: el conterudo del kng_UIC., excede ru MUSâ dd uso de iecnicismce, tampoco de lcnguas~ m VICIOS 10picos., argumentos retóricos. Se ucgura de no anular. o perder de vista que su objctr."0 es, que-d n:-tpJ« dccod:i6que las expresiones ofrecidas. Si tumpld:\oc:l1111pk

COXSIDE

R.\TIVA

-
1. Las razones\ l'videncian b determiaaó• ck b ripicidad. (Adecuación del coruponamiemo al tipo pc:nal)(Coo raames oumativas.JUrisprudenciales o doctrinarias lógJcas y completas). Si t'umpleJNo t'umplt
2. Las razones rādencia.n la det'trmioarioo dt' b aatij•rici<bd (positiva y negativa) (Con razones normabvas..Junsprudenc'oles o doctrinarias.lógicas y completas). Si t'umplt: r'o cuniple
3. Las razones evidencian la dt'trrmibrioa d, b talpabilid•d. (Que se trnta de un sujeto impu1able, con enoc-lffilC'dO de la anbJuntidad, no exig:libilidad de olla condlllda. o en su caso ~tolh"lteión dl'T eólllO se ha detcmlln.udo lo contnn0. (Con nzones normatnas,Junsprudenciales o doctrín.unas lój,icas y compkkus). Si cumplrr,\o cumplt:
- ct.... i.o
4. L•l razonrli ,,ldCnd•n ,l n,xo (tnlatt) mlN' lo.,:hth<K y t'l dcr-r,hc, llpllelllll que Julitircan la dttki6a. (Evidcrw:l:a prec:1S:16n de bs llll'onCS nonnlllÍ\ld,junllprudenci.n.lcs y doctulall. lój,c.n.l y eomplc•. que -r,rcn pen callíe• ,urid.canc:nte los hecho, y iun circum:ta.nciu. y pera fundard fallo). SI c:llmpldNoc:umplC'

			<p>5. El/la da/darid: ad: el coobenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de los idiomas. tampoco de lenguas extranjeras. ni viques tópicos. arjuncritos rónicos. Se asegura de no anular. o pcdtt de ,-.sta que su objetivo es, que el recepee dccodifique las o.p s offlks. Si cumple/Nocumple</p>
		<p>!Motivación de la rwna</p>	<p>I. La inu:olff f"ridt:nctt la indhidual:ión de la pena de acuerdo m• les parimetros leples pre, ito! en los artículo 45 (Carneas socaaks. rultura. costumbres. internes de ta victum. de su Willha o de tu pcBOnas que de dli dependen) y 46 dtl C4'citgo Pmal (Nsun, kn de b acción. medios clnpbidos. *mporlMC de los debere;. Infngidos.. extensión del daAoo pdtpu c....._ cl'ClMln. lllJ de tclnpo. lugur. modo y ocut6n; m6vdes y íllCS. b unidad o ptur.óidnd de: o gente;; ext.d. cdud.'6n. -+tat;:lÓD «on6ouca y medio JKN:lll: n:Jll"K16n e~ que huibecr hecho del d.ni\o; l• oonfcl:iónsincer11 antc1 de haber udodcsc-ublClto: y lu coobcione ll pcDonail:11 y c~m que llic,u al conoim;cnl0 del u;ente: la habltuahd.t del apte al dellio- n:iocidencin) , (Con n11onn.. norm.tr.u. JUI'UCIN(knc.ales y docennanas. lóll,icIU y colnplcca). S4cumrid:\• c•m..</p> <p>1. Las raZOfN nidra,claa proporcionltdld C'OD la lF\lVidad. (Con ruoncs.nonnMn•JUrIsprudencUllclll y docinnarias, ló;M."li ycomplcus,cómo y n1iln ridaAo o la anten:1lu <lut ha sufrido d. birajaridko pmlrgido). Si cumplt/No cumple</p> <p>J. Las ruollft ni«Dt'iaa proporcionalidad con lll culpabilidad. (Con razoncs. lllOflall\U.,Junsprudenci.alcsy doctrinarias,)ógic:asy complda). Si eamplt/No eemrse</p> <p>4. Las ruouu nidt:Dt'iaa. aprtti:aciól de las dtltlaracionrs dd at'Ulldo.(Las nm:ines c,-,--dnc:lanoómo. ooo qUC prueba se ba destrwdo '05 arg:umeutos del acusado).Si cumple/No cumplt</p> <p>5. l:VIdencui daricbd:: el cooirnido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tcauctSmOS. ttmpoo de lenguas extranjeras. ni ,C,los lÓpCOS. lll;UID(QIIOS n:tóricos. Se asegura de no anular. o pcnkr de ,-.sta que su objetivo es, que el r«ep40r decodifique las cqnsaoncs offlldas. Si cumple/Nocuniple</p>
		<p>!Motivación de la reianición chil</p>	<p>I. Lai nu:Hft «"ick.ia• aprtti:ctón del v•lor y l• n•lu,..kza dtl bkwi jmidko pre«qklo. (Con razoncl norlllatlvall.jW'illfl'l'Udcnc•ksy doctnMnU. lóaicasy completas). Si eumplt/Ne aunpk-</p> <p>1. U,- ra:ronn flildt.ciaa aprmlac:Mn del llllllo o llfrctllción cau,..do n d..._ juricfko pre1t1klo. (Con m:roncl normall\U..Jun;pnad:nccl&laydoctnnu ldtic-llll y oomplc1•ll) S4 t'Mmplirll\c t'illflpkt</p> <p>J. Las meen nidra,claa hK•t'fill rralir:ado:li por el llllllor y lll ,~klma ra b.-dtl111~lanCial n:ptfficlll de la ocllrreucia drl hKho punibl. (En los dellros culposos /a ilnprudencia/ en loi dcluos dolosos la tnknctán). Si t'unplc/No eumpte</p>

4. tan rizonas t, idtncian que el monto se fijó prudencialmente en la posibilidad económica del obligado, en la perfección de cubrir los filit r q., radom.

Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del impj c no cxttde nt abusa dd uso dt l «niewnos, tampocode lenps extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos rctónicos.. Se ascpn. de no

Mular. o perder de ,ista que su objtNOcs. que el n:ttpar dccodafiqarlas apuioneli ofrecidas. Si l'umpl ~'o r:umple

1. El pronur. ciamitnto r. idtntia torrtspoadel til (rd"-<Mriáproca)l.0• IOl lttbas apuestosy la raliñtiónjuridica prn istll en la l. usKióa dtl faw: l l Si cuapl d. \o c• mplt

1 El pronundamifiCo "'idfnia corr\pondtacla (relocÓlfrenproca) roa las prt'tfmiofl" S pl'llaln ydvilrli fonnulldas porel fi. cal)' la partrehil (éste W.&i.o.n los casos qw se hubiera oo,iJltuido oomn parte dn.l). Si wmp ~'o tttm)w

Aplitación del 1 El Contenido dtl pronunti lmi('nlo t, idtaril tonttpoadNcia (rdOf: NJll rttij, «a) con las prte.mions de lll dcfnslt del l usado. Si cum~t/No cumple

Principio de 4. El pronunciamente e, idenda C0rrrtspodt l l da (~lanón m:iproca)co• la parte uiposilh' l y considcrati, ll respectivamente. (El pron1mc, am1t111on t:Of. JttwtttC'Oil las poucto l l la

<HTdación e:pllesta, xanteriormente e, el cuerpo del documento/J -sorlennoJ. Si ('Ump len'i o ('umpk>

PARTE

5. Evidencia claridad: el contenido del impj c no cxttde m abusa dd uso dt l «niewnos, tampoco~ lcnps extranjeras, ni viejos tópicOS. argumentos r'(tilncos. Se asc; un. de aio

RESOLU

Mular. o perder de vista que su objCU\O cs. que el l'tte'pull' dccochfiquit bs expresiODCS ofr«Kias. Si ~umple/No cumple

TIVA

1. El pronunciamiento tvidtnc:ia mtntión upml ycbn dt la idnlim.d del(os) flilttnciado(s). Si cumple/No cumple

2. •:l pronunciamitnto tvidtnc:ia mención upma y dan dd(os) ddiG(1) ltrbuido(1) al sentenciado. Si cumple/t.i'ocumple

3. El pronunciamiento n idencia mrn<i0n rsprna) clsn df b pena t.pn., tnpal1 OC'CiSona. éste ú/tim(e, i los catos que correspo, ldi'era) y la r"paracio• ci, ft S l cumpb'No cumple

Oststripció de

4. l: l pronun. iamiento tvidenc:ia mtllCíóa exprn1 ytb.n dt 11(1) idmtid. ld(n:) del(os) aira, iado(s). Si cumpldNo eumple

la dtttisión

5. Eviéeneia claridad: el conrenido del lll l guo. l -llo audt IU a6. so da 11.10 <k 1«11JCU11fos. tamp,ooo dt len!(u0Je: arañeras, ni i-iejos l6pitoJ, ar, irU1W' lllM rraónrOl. Y~ IN'''

a, m/4r, o pe. rder de lúta que su objturo a, qrwti rr«ptor tkcodrf, qw las apres, ona ofr«idas. Si cumpldNo cumple

Cuadro de Operacionalización de la Variable: Sentencia Penal Condenatoria - Calidad de la Sentencia (2da. Instancia)

O O I: O	VARIABLE:	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E T E e A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. Evidencia el contenido de la evidencia: la individualización de la sentencia. indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde, a b. fecha de expedición, menciona al Juez, jueces/la identidad de los partes. En los casos que correspondiera la reserva de beneficiarios de menores de edad, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se discute? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia la individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad e algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple, No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin matices que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte la continuación del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguajes técnicos, argumentos ~ Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones o cruciales. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícito de los recursos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos: fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Particular en que se ha basado el recurso) Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>

2. Las razones evidencian proporcionalmente los hechos. (Con razones, lormalm.juruprvdar, a/ta y dot'rinaral, /6glMJ y etImp/etas. cómo y cuáles de la materia que ha sido objeto de estudio jurídico protegido). Si cumple/No cumple

1. Las razones evidencian proporcionalmente la culpabilidad. (Con razones, normalm.jurisj., vdn, dala y doctriMrioJ, lógkm y complttar). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian proporcionalmente las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian, onC'Óllo. con qu, iptWba se sea destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

J. Evidencia claridad: el caso, uenulodt. J. ~ "a ~, ~, ~, abusa del uso de técnicas de vigilancia. (Con razones, normalm.jurisj., vdn, dala y doctriMrioJ, lógkm y complttar). Si cumple/No cumple

t. El pronunciamiento de la resolución de todas las cuestiones (formuladas en el recurso impugnatorio) (Ende liciacomplltud). Si cumple/No cumple

1. El pronunciamiento de la resolución de todas las cuestiones (formuladas en el recurso impugnatorio) (Ende liciacomplltud). Si cumple/No cumple

J. El contenido del pronunciamiento de la resolución de todas las cuestiones (formuladas en el recurso impugnatorio) (Ende liciacomplltud). Si cumple/No cumple

t. El contenido del pronunciamiento de la resolución de todas las cuestiones (formuladas en el recurso impugnatorio) (Ende liciacomplltud). Si cumple/No cumple

S. Evidencia claridad: el caso, uenulodt. J. ~ "a ~, ~, ~, abusa del uso de técnicas de vigilancia. (Con razones, normalm.jurisj., vdn, dala y doctriMrioJ, lógkm y complttar). Si cumple/No cumple

PARTE
RE. WLUTIVA
Aplicación
Principio
(Ortografía)

			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
--	--	--	--	---

Anexo 03: Instrumento de Recolección de Datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. PARTE EXPOSITIVA

I.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

Si cumple

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. **No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

II. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,

congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

III. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, llelliciolla aljue: jueces/fa identidad de fas partes. En los eculos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

Si cumple

2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil. de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones.

congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado) No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.1. Motivación del derecho

1 Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

1 Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad. no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Motivación de la pena

I Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **No cumple**

I Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

I Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

S. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

L. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima CD las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado. CD la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

S. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

L El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delicto(s) imputado(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del (os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

S. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 04: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1) CTJESTIONES PREVIAS

L De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2). se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2 La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivos subdimensiones.

4.1. En relación con la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las subdimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las subdimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las subdimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación con la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las subdimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.

- 4.2.2. Las subdimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: Motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- 4.2.3. Las subdimensiones de la dimensión parte resolutoria son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada subdimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada subdimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normalidad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: se ha previsto 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediano, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las subdimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. Calificación:
- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las subdimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las subdimensiones que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar coa exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar coa exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente. incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación. utilizando fuentes doctrinarias. normativas y jurisprudencia les.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- J0. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- II. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2) PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la Lista

de Calificación

sentencia

parámetros

Si cumple (cuando en el texto se cumple)

No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Funda memos:

- a) El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión Si cumple
- b) La ausencia de un parámetro se califica con la expresión No cumple

3) PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la Jelllelca de primera y de segunda instanciat

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificacitín calidad	de
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta	
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta	
SI se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana	
Si se cumple 2 de los 5 parárnerros previstos	2	Baja	

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Fundamentos:

- I. Se procede luego de haber aplicado los pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- D. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ID. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- IV. Para todos los casos el hallazgo de uno. o ninguno de los 5 parámetros previstos. se califica con el nivel de: muy baja.

4) PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

		Calificación				
Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones	De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad	
		5	4	3		2
		5	4	3	2	1

		1	2	3	4	5	de la	
							dimensión	
							n	
Nombre de la sub dimensión	Nombre de la sub dimensión	X					9 - 10	Muy Alta
							7 - 8	Alta
	Nombre de la sub dimensión	X ⁷					5 - 6	Mediana
							3 - 4	Baja
...							1 - 2	Muy bajo

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y , que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- V. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1). las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- VI. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón. el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- VII. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive es 10.

- VIII. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- IX. El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- X. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- XI. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5) PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

C. alificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2. está indicand« que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado: porque pertenecen a la parte considerativa. lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- XII.** Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno. ~i los parámetros se cumplen o no.
- XIII.** El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se ó.lpican.
- XIV.** La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones. los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- XV.** La calidad de la parte considerativa; también. emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores. se determina luego de multiplicar por 2. el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple: sino doble.
- XVI.** Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja. baja. mediana. alta y muy alta: no son. 1. 2, 3. 4

y 5: sino: 2, 4, 6, 8 y 10: respectivamente: cuando se trata de la parte considerativa.

XVII. Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia • tiene 4 sub dimensiones - ver Anexo)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Calificación						Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
	De las sub dimensiones			De la dimensión				
Sub dimensiones	~	=	!	<	¿	≠		
	2x	2x 2=	2x	2x	2x	5=		
	1=		3=	4=				
		4			10			
	2		6	8				
							[33 · 40)	Muy alta
			X					
							[25 · 32]	Alta

Parte	Nombre de la sub dimensión		32	
considerativa				[17 - 24]
	Nombre de la sub dimensión	X		Mediana
	Nombre de la sub dimensión			(9 • 16] Baja
	Nombre de la sub dimensión	X		Muy baja
	Nombre de la sub dimensión			[1 - 8]

Ejemplo: 32. está indicando que la calidad de la dimensión pane considerativa es de calidad alta. se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

XVID. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la panc considrauva presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- XIX. De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- XX. Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- XXI. El número 10, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- XXII. El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- XXIII. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos: para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- XXIV. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

ombrc de	[S - 8]	Baja
la sub	[I - 4]	Muy baja
dimensión		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- XXV.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- XXVL** De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10: asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3). la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- XXVn.** Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones. cuyo valor máximo de cada uno. es 10: el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- XXVm.** El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre S (número de niveles). y el resultado es 4.
- XXL\'.** El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- XXX.** Asimismo. para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos: para orientar la determinación de los S niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

XXXI. La determinación de los valores y niveles de calidad se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

$[17-20]$ = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

$[13 \cdot 16]$ = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

$[9 \cdot 12]$ = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

$[5 \cdot 8]$ = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

$[1 - 4]$ = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

6) PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realizo por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia ...

			Calificación de las sub dimensiones	Calificación de las	Determinación de La variable: calidad de la sentencia
--	--	--	-------------------------------------	---------------------	---

	dimensiones									
	1	2	3	4	5	11	[1	12	13	149-
Introducción			X			19	-	Muy		
Postura de las panes				X		10]		alta		
					7	17	-	Alta		
						81				
						15	-	Med		
						61		iana		
						f3	-	Baja		
						4]				
						[1	-	Muy		
						2]		baja		
						2	4	6	8	1
						133-		Muy		
					0	40]		alta		50
Modvación de los bechos				X		34	125-	Alto		
						32]				

Ejemplo: 50. está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta. se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- XXXII. De acuerdo a la Lista de Especificaciones (ver al inicio de este documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- XXXIII. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplican todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
- a) Recoger los datos de los parámetros.
 - b) Determinar la calidad de las sub dimensiones: y
 - c) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - d) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- A. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente. (Cuadro 3 y 5). el resultado es: 60.
- B. Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- C. El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- D. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establecen rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

E. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50.5 1,52,53.54.55.56,57.58.59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39.40.41 .42.43.4-i.45..t6.47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25.26.27.28.29.30.3 1.32.33.34.35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13.14.15.16.17.18.19.20.21,22.23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1.2.3.4.5.6.7.8.9.10.11 o 12 =Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia ...

		Calificación de las subdimensiones de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia		
E	Sumatoria	J	~	~	~	~	~
			~	~	~	~	~
			o		=	:	~

Descripción	[I - 2] Mu
n de la	y
decisión	baja

Ejemplo: 30. está indicando que la calidad de la sentencia en el estudio es de rango alta. se deriva de los resultados de In calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta. respectivamente.

Fundamentos:

II'A'IV. De acuerdo con las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

X.XXV. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados. de la forma siguiente:

- i. Recoger los datos de los parámetros.
- ii. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- iii. Determinar la calidad de las dimensiones.
- iv. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación,

Determinación de los niveles de calidad.

- i. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive. que son 10, 20 y 10. respectivamente. (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.

- ii. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- iii. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- iv. Para asegurar que todos los valores que surjan ni organizar los datos. se establece rangos. para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- v. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40 ↑ = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37. 38. 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32 ↑ = Los valores pueden ser 25.26.27.28,29.30,31 o 32 = Alta

[17 - 24 ↓ = Los valores pueden ser 17, 18, 19,20,21,22,23. o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 =Muy baja

Anexo 05: Cronograma de Actividades

N°	Actividades																
		I UNIDAD								II UNIDAD							
		Septiembre				Octubre				Noviembre				Diciembre			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
1	Socialización Del Spa/Informe Final Del Trabajo De Investigación Y Artículo Científico	X															
2	Presentación Del Primer Borrador Del Informe Final		X														
3	Mejora De La Redacción Del Primer Borrador Del Informe Final			X													
4	Primer Borrador De Artículo Científico				X												
5	Programación De La Segunda Tutoría Grupal/ Mejoras A La Redacción Del Informe Final Y Artículo Científico					X											
6	Revisión Y Mejora Del Informe Final						X										
7	Revisión Y Mejora Del Artículo Científico							X									
8	DT Realiza la Metacognición de los componentes El								X								

	Informe Final, Artículo Científico (Compromiso con la calidad)																		
9	Redacción del Artículo del científico y sustentación del informe final								X										
10	Calificación Sustentación Del Informe Final, Artículo Científico Y Ponencia Por El JI								X										
11	CALIFICACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL INFORME FINAL Y ARTÍCULO CIENTÍFICO POR EL JI (2da. Revisión)									X									
12	CALIFICACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL INFORME FINAL Y ARTÍCULO CIENTÍFICO POR EL JI (2da. revisión)										X								
13	CALIFICACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL INFORME FINAL Y ARTÍCULO CIENTÍFICO POR EL JI (2da. revisión)												X						

14	CALIFICACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL INFORME FINAL Y ARTÍCULO CIENTÍFICO POR EL JI (2da. revisión)															X		
15	CALIFICACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL INFORME FINAL Y ARTÍCULO CIENTÍFICO POR EL JI (2da. revisión)																X	
16	Publicación de Calificaciones en el Libro de Calificaciones por el Docente Tutor (DT)																	X

Fuente: Lozada Odar Jajaira Lourdes

Anexo 06: Presupuesto

Pr		sable (Estudiante)	
Categoría	Base	% número	Total(S/.)
ummístros			
Impresiones	700	0.20	SI.140.00
Fotocopias	1000	0.10	SI. 100.00
Empastado	50	1	SI. 50.00
PapclbondA-4 (500hojas)	1000	0.024	SI. 24.00
Lapiceros	6	1,50	SI. 9.00
Uso de Turnirin	50.00	2	SI. 100.00
Subtotal			SI. 423.00
Pasajes para recolectar información	48	2	SI. 96.00
Total, Presupuesto de desembolsa ble			SI. 519.00
Presupuesto no dcscmholsahle tl 'iii, ersidad I			
Categoría	Base	% número	Total(S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital-LAD)	10	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	5	2	70.00
Soponc informático (Módulo de Investigación del ERP Univcrsiry - MOIC)	40	4	160.00
Pubncación de aruculo en reposuono institucional	0	1	0.00
Subtotal			400.00
Recurso humano			
Asesoría personal izada (5 horas por semana)	63	4	252.00
Subtotal			252.00
Total, Presupuesto de desembolsa ble no			652.00
Total(S/.)			SI. 1.171.00

Anexo 07: Declaración de compromiso ético y no plagio

Para realizar el proyecto de investigación titulado: *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Apropiación ilícita, en el expediente N° 00396-2014-39- 3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana – Sullana, 2022*; declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Por ello se ha sustituido los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto a la dignidad de las personas y el principio de reserva. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Administración de Justicia en el Perú”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00396-2014-39- 3101-JRPE-01, sobre: Apropiación ilícita. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, Febrero de 2022

LOZADA ODAR JAJAIRA LOURDES